

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 16 DE ABRIL DE 2018**

Número: ACT-PUB/16/04/2018

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05, 06, 07 y 08.**

091

A las once horas con cincuenta y cinco minutos del lunes dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Medios de impugnación interpuestos.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0035/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso por el que se da a conocer a los Sujetos Obligados, el Inicio de la Verificación Vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a conocimiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los estados financieros dictaminados del ejercicio 2017, del Instituto.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, delegar funciones a la Secretaría de Acceso a la Información para la aprobación de los Dictámenes de Cumplimiento dentro del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben de Publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
9. Asuntos generales.

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.02

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0046/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500007918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0095/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500008018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0118/18 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100089417) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0133/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800025018) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0164/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500001118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0204/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100276418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0206/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200399217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0208/18 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500000218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0237/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100357018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0262/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100401818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 0465/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100210917) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1909/16-BIS en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100394516) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4354/16-BIS en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000141016) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2792/17-BIS en la que se modifica la respuesta de Petróleos

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200097417) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0099/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100015117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0120/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700230817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0432/18 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000019217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0438/18 en la que se revoca la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100113817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0488/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000481717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0856/18 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200009118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0889/18 en la que se revoca la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100115017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0907/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000006318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0932/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700000618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0942/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700038818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0946/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100237818) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0957/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000073817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0982/18 en la que se modificar la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000013417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1026/18 en la que se confirmar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100003218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1032/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000003518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1057/18 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800001918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1065/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000001018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1131/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500018618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1141/18 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía (Folio No. 6018200000118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1162/18 en la que se revoca la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100010418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1198/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000000818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1202/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000000318) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1213/18 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400001018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1245/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000022117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1254/18 en la que se revoca la respuesta del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500004918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1257/18 en la que se revoca la respuesta del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500005018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1275/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600041618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1283/18 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000004518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1284/18 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000004118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1300/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900001618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1323/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800017218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1327/18 en la que se confirma la respuesta del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500002818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1359/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700012518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1361/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200020718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1374/18 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500002518) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1377/18 en la que se revoca la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500002818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1379/18 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500003118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1401/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500009218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1402/18 en la que se modifica la respuesta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100001418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1432/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500001618) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1441/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600026318) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1451/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100135818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1470/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1496/18 en la que se modifica la respuesta del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000003418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1500/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200042218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1505/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400048618) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1550/18 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (Folio No. 1151700001818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1561/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100631317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1565/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500019018) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1571/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700041918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1645/18 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000002918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1650/18 en la que se confirma la respuesta de la SHCP-Fondo de apoyo en infraestructura y productividad (Folio No. 0602600000118) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1665/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700037318) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1675/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700044518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1690/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000091218) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1700/18 en la que se modifica la respuesta de CULTURA-Fideicomiso para la cultura de la comisión México-Estados Unidos para el intercambio educativo y cultural F/22514 (FONCA) (Folio No. 1101400000118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1705/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Folio No. 1014100001418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1720/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. 6018700000418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1725/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100441118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1735/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030618) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1755/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700077218) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados y María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0067/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700710217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0122/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000005817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0142/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000006317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0248/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000009918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0261/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100537318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0269/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700025118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0274/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100501818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0277/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100329618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0278/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300009518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0284/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100517618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0294/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700032418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0298/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700131418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

resolución del recurso de revisión número RRD 0322/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100402718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0357/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500056018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0358/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500056618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0116/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200385017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0351/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000074017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0797/18 interpuesto en contra de SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (*) (Folio No. 0400200013817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0933/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300000318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0970/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600008918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1004/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000030817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1021/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400031118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1083/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000023918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1086/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400016818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1158/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000010118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1173/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700329717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1264/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100398718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1297/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600047718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1313/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700000518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1347/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100029018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1363/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700045918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1369/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200002018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1386/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100073318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1399/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400068418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1400/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000003918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1444/18 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400015518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1495/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000023118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1595/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100030218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1604/18 interpuesto en contra de CULTURA-Radio Educación (*) (Folio No. 1114300000718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1630/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100000918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1642/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200035818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1670/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100013418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1685/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700035818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1722/18 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800002618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1730/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100312418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1790/18 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000012118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0316/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100253718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey). 


HACD/STP, Sesión 16/04/2018

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0037/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (folio No. 00671617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de resolución de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0035/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, el Secretario Técnico del Pleno señaló, que el 8 de marzo de 2018 se recibió una denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del INAI, en la cual se manifiesta el incumplimiento a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual corresponde a las metas y objetivos de sus áreas.

El Instituto, al rendir su informe justificado, manifestó que realizó la carga a los Indicadores en las Unidades Administrativas del Instituto, correspondientes al ciclo presupuestal 2012 del 2 de enero de 2017, tal y como lo marcan los lineamientos, validando la información en el periodo inmediato anterior, esto es el 3 de abril de 2017, teniendo igualmente la marca de los lineamientos técnicos generales en las cargas anuales y siguiendo las instrucciones de la Unidad de Enlace del Instituto, por lo que la información en la materia fue cargada en tiempo y forma.

Una vez analizadas las constancias, se propuso determinar cómo infundada e improcedente la denuncia por incumplimiento referida en virtud de que el INAI cuenta con la información actualizada en la fracción IV del artículo 70, objeto de la presente denuncia, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad la siguiente resolución:

- DIT 0035/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso por el que se da a conocer a los Sujetos Obligados, el Inicio de la Verificación Vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.04

Se aprueba por unanimidad la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso por el que se da a conocer a los Sujetos Obligados, el Inicio de la Verificación Vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a conocimiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los estados financieros dictaminados del ejercicio 2017, del Instituto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se someten a conocimiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los estados financieros dictaminados del ejercicio 2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, delegar funciones a la Secretaría de Acceso a la Información para la aprobación de los

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

Dictámenes de Cumplimiento dentro del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba delegar funciones a la Secretaría de Acceso a la Información para la aprobación de los Dictámenes de Cumplimiento dentro del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que

HACD/STP, Sesión 16/04/2018

deben de Publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/04/2018.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben de Publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con treinta minutos, del lunes dieciséis de abril de dos mil dieciocho.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 16/04/2018



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales del dieciséis de abril de dos mil dieciocho.



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 16 DE ABRIL DE 2018
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 2.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 2.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0046/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500007918) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0095/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500008018) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0118/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100089417) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0133/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800025018) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0164/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500001118) (Comisionado Guerra).

A

AS

6. Recurso de revisión número RRD 0204/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100276418) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0206/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200399217) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRD 0208/18 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500000218) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0237/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100357018) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0262/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100401818) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRA-RCRD 0465/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100210917) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 1909/16-BIS interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100394516) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRA 4354/16-BIS interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000141016) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRA 2792/17-BIS interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200097417) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 0099/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100015117) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 0120/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700230817) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 0432/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000019217) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRA 0438/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100113817) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 0488/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000481717) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRA 0856/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200009118) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 0889/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100115017) (Comisionado Monterrey).

11. Recurso de revisión número RRA-0907/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000006318) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 0932/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700000618) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 0942/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700038818) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 0946/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100237818) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 0957/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000073817) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 0982/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000013417) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 1026/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100003218) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 1032/18 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000003518) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 1057/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800001918) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 1065/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000001018) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RRA 1131/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500018618) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 1141/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía (Folio No. 6018200000118) (Comisionado Presidente Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 1162/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100010418) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 1198/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000000818) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 1202/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000000318) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 1213/18 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400001018) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 1245/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000022117) (Comisionado Salas).

[Handwritten signature]

28. Recurso de revisión número RRA 1254/18 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500004918) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 1257/18 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500005018) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 1275/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600041618) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 1283/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000004518) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 1284/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000004118) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 1300/18 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900001618) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RRA 1323/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800017218) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 1327/18 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500002818) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 1359/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700012518) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 1361/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200020718) (Comisionado Presidente Acuña).
38. Recurso de revisión número RRA 1374/18 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500002518) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 1377/18 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500002818) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RRA 1379/18 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500003118) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 1401/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500009218) (Comisionado Presidente Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 1402/18 interpuesto en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100001418) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 1432/18 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500001618) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 1441/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600026318) (Comisionado Presidente Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 1451/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100135818) (Comisionado Presidente Acuña).

46. Recurso de revisión número RRA 1470/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030018) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RRA 1496/18 interpuesto en contra del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000003418) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 1500/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200042218) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RRA 1505/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400048618) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RRA 1550/18 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (Folio No. 1151700001818) (Comisionado Salas).
51. Recurso de revisión número RRA 1561/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100631317) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 1565/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500019018) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RRA 1571/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700041918) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 1645/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000002918) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 1650/18 interpuesto en contra de la SHCP-Fondo de apoyo en infraestructura y productividad (Folio No. 0602600000118) (Comisionado Salas).
56. Recurso de revisión número RRA 1665/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700037318) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RRA 1675/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700044518) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RRA 1690/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000091218) (Comisionado Salas).
59. Recurso de revisión número RRA 1700/18 interpuesto en contra de CULTURA-Fideicomiso para la cultura de la comisión México-Estados Unidos para el intercambio educativo y cultural F/22514 (FONCA) (Folio No. 1101400000118) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RRA 1705/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Folio No. 1014100001418) (Comisionado Salas).
61. Recurso de revisión número RRA 1720/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. 6018700000418) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RRA 1725/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100441118) (Comisionado Salas).

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

63. Recurso de revisión número RRA 1735/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030618) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RRA 1755/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700077218) (Comisionado Salas).

2.3 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0067/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700710217) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0122/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000005817) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD 0142/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000006317) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 0248/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000009918) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0261/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100537318) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0269/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700025118) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0274/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100501818) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 0277/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100329618) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 0278/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300009518) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRD 0284/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100517618) (Comisionado Guerra).

11. Recurso de revisión número RRD 0294/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700032418) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRD 0298/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700131418) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRD 0322/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100402718) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 0357/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500056018) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRD 0358/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500056618) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0116/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200385017) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 0351/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000074017) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 0797/18 interpuesto en contra de SEGOB- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (*) (Folio No. 0400200013817) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 0933/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300000318) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 0970/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600008918) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRA 1004/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000030817) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRA 1021/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400031118) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 1083/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000023918) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 1086/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400016818) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 1158/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000010118) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 1173/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700329717) (Comisionada Kurczyn).

12. Recurso de revisión número RRA 1264/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100398718) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRA 1297/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600047718) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 1313/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700000518) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 1347/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100029018) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 1363/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700045918) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 1369/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200002018) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 1386/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100073318) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 1399/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400068418) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 1400/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000003918) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RRA 1444/18 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400015518) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 1495/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000023118) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 1595/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100030218) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RRA 1604/18 interpuesto en contra de CULTURA-Radio Educación (*) (Folio No. 1114300000718) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 1630/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100000918) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRA 1642/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200035818) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 1670/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100013418) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRA 1685/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700035818) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 1722/18 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800002618) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 1730/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100312418) (Comisionado Salas).

31. Recurso de revisión número RRA 1790/18 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000012118) (Comisionado Salas).

2.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0316/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100253718) (Comisionado Monterrey).

2.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0037/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (folio No. 00671617) (Comisionado Monterrey).
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0035/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso por el que se da a conocer a los Sujetos Obligados, el Inicio de la Verificación Vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a conocimiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los estados financieros dictaminados del ejercicio 2017, del Instituto.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, delegar funciones a la Secretaría de Acceso a la Información para la aprobación de los Dictámenes de Cumplimiento dentro del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben de Publicar los Sujetos Obligados del Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
9. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL INICIO DE LA VERIFICACIÓN VINCULANTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º., Apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.04

5. Que el artículo 24, fracción XI de la Ley General establece que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
6. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.08 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil diecisiete.
7. Que este Instituto realizará la verificación de la dimensión portales, con base en lo establecido en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley General, además de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyos resultados tendrán efectos vinculantes.
8. Que el numeral V del Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que la Secretaría de Acceso a la Información, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación debe notificar a las Direcciones Generales de Enlace el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia; quienes a su vez notificarán el mismo a los sujetos obligados.
9. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.06 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
10. Que el numeral 17 del Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, establece que la primera verificación vinculante será realizada de mayo a noviembre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.04

11. Que la forma idónea para dar a conocer a los sujetos obligados el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia, es a través del Diario Oficial de la Federación, a efecto de brindar certeza jurídica sobre el periodo en que este Instituto llevará a cabo la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, el cual será del 02 de mayo de 2018 al 30 de noviembre del año en curso.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico de este instituto establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV, la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba publicar en el diario oficial de la federación el Aviso por el que se da a conocer



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.04

a los sujetos obligados, el inicio de la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV del Estatuto Orgánico del INAI; así como el numeral V del Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba publicar en el Diario Oficial de la Federación el aviso por el que se da a conocer a los sujetos obligados del ámbito federal, el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el aviso adjunto al presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, remita a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Herramienta de Comunicación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.04.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.04

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de abril de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

ANEXO ACT-PUB/16/04/2018.04

AVISO por el que se da a conocer, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el periodo de la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNICO. Se informa a los sujetos obligados del ámbito federal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales llevará a cabo la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir del 02 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2018.

El acuerdo **ACT-PUB/16/04/2018.04** y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.04.pdf>

Así lo aprobó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados y Secretarios firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DEL EJERCICIO 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos asignados a los entes autónomos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
6. Que, asimismo, el artículo 21, fracción XX de la Ley Federal, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil



diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación instruye: Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$109,990,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$86,892,100.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. Este mismo ordenamiento establece que, los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.
10. Que el artículo 58 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:
 - I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;
 - II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$26,982,818.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.
 - III. "(...)"
 - IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;



11. Que el artículo 78 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, establece que el Instituto deberá dictaminar sus estados financieros en el primer semestre siguiente al ejercicio fiscal concluido por un despacho de auditores externos, antes de presentar a la SHCP la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con la finalidad de presentar sus cifras auditadas y definitivas.
12. Que en términos de lo dispuesto por la normatividad referida en los considerandos números, nueve, diez y once, a efecto de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, resulta necesario llevar a cabo el dictamen de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017.
13. Que aunado a lo expuesto en los considerandos anteriores, los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
14. Que por su parte, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/23/08/2017.11, la celebración de un contrato plurianual con un Despacho de Auditores Externos para dictaminar los Estados Financieros, Informes Presupuestales, Cumplimiento de Contribuciones Federales, Contribuciones Locales y Operaciones Reportables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ejercicio fiscal 2017.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I y XVIII del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como conocer los estados financieros anuales dictaminados del Instituto.
16. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
17. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que con fundamento en los artículos 31, fracciones IV y XII de la LFTAIP y 16, fracción IX del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales el



proyecto de Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Estados Financieros Dictaminados del Ejercicio 2017, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32-A del Código Fiscal de la Federación; 58 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 44 de LA Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción I y 31, fracciones IV y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I, XIV, XVIII, XXXIV y XXXV, 16, fracción IX, 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se toma conocimiento de los Estados Financieros Dictaminados del Ejercicio 2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.05

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Hugo Alejandro Córdova Díaz.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de abril de 2018.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

Auditoría al 31 de diciembre de 2017
Dictamen de Estados Financieros

15 de marzo de 2018





Zárate García Paz & Asoc., S.A. de C.V.
Contadores Públicos, Auditores y Abogados Fiscales

Naucalpan de Juárez, Estado de México a
a 15 de marzo de 2018.
Oficio No. ZGP/1503/01/18

MTRO. HECTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

En cumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios OA/C035/17 de fecha 25 de octubre de 2017 y al Anexo Técnico que forma parte integrante del contrato, hacemos entrega del "Dictamen de Estados Financieros" de la entidad denominada **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, referente a los servicios para dictaminar los estados financieros, los informes presupuestales, las contribuciones federales y locales y las operaciones reportables con cifras al 31 de diciembre de 2017.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

Zárate García Paz y Asociados S.A. de C.V.

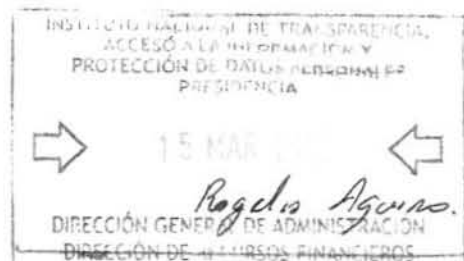


C.P.C. y C.C.A.G. José Manuel Zárate Paz
Socio Director y Representante Legal

C.c.p. C.P. Margarita Montero Rojas.- Directora de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

JMZP/cggc/vam*

1 de 5



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dictamen de Estados Financieros

ÍNDICE

<i>Contenido</i>	<i>Página</i>
Carta de Presentación	1
Índice	2
Informe del Auditor Independiente	3
Estado de Situación Financiera	Anexo 1
Estado de Actividades	Anexo 2
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública	Anexo 3
Estado de Flujo de Efectivo	Anexo 4
Estado de Cambios en la Situación Financiera	Anexo 5
Estado Analítico del Activo	Anexo 6
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	Anexo 7
Informe sobre pasivos contingentes	Anexo 8
Notas Explicativas a los Estados Financieros	Anexo 9



INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Opinión no modificada (favorable)

COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la Entidad Gubernamental del **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** (la entidad), que comprenden los estados de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2017 y 2016, y los estados de actividades, los estados de variaciones en la hacienda pública, el estado de cambios en la situación financiera, informe sobre pasivos contingentes y el estado de flujos de efectivo, correspondientes a los años terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota C/18 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre la Nota C/18 a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

3 de 5



Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en la Nota C/18 a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



® **Zárate García Paz & Asoc., S.A. de C.V.**
Contadores Públicos Auditores y Abogados Fiscales

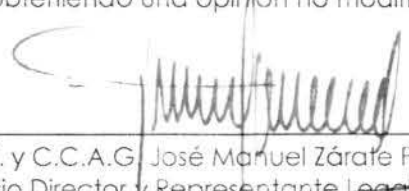
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la entidad.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

En base a lo anterior y de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 570 "Empresa en funcionamiento" se concluye que la entidad para el ejercicio fiscal de 2018 continuará con sus operaciones (negocio en marcha), ya que, es una entidad autónoma del gobierno federal, por lo que se le asignaron recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación por \$1,098,478,640.00, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2017. Así mismo la entidad tiene como mandato primordial tutelar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, ya que el acceso a la información pública es un derecho fundamental consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

Otros asuntos

Las cifras del ejercicio 2016 presentadas en los estados financieros adjuntos y sus notas respectivas sólo se presentan para fines comparativos ya que no fueron auditadas por el suscrito, obteniendo una opinión no modificada (sin salvedades) con fecha 16 de marzo de 2017.


C.P.C. y C.C.A.G. José Manuel Zárate Paz
Socio Director y Representante Legal



Parque de Orizaba No. 7 Piso 12.
Col. El Parque, Naucalpan de Juárez,
Estado de México. C.P. 53398.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de marzo de 2018.
5 de 5

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(PESOS)

ANEXO 1

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONCEPTO	31-DICIEMBRE-2017	31-DICIEMBRE-2016	CONCEPTO	31-DICIEMBRE-2017	31-DICIEMBRE-2016
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	57,387,506.33	61,758,822.72	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	62,201,316.19	66,214,668.33
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,409,382.29	1,815,492.97	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	58,886,898.62	63,574,315.69	Otros Pasivos a Corto Plazo	62,201,316.19	66,214,668.33
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Activo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	170,747,547.40	156,848,212.33	Deuda Pública a Largo Plazo	665,245,881.21	729,251,034.50
Activos Intangibles	5,833,191.66	5,833,191.66	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	297,088,398.65	178,059,258.10	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	152,815,049.66	192,954,371.15	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	665,245,881.21	729,251,034.50
Otros Activos no Circulantes	801,967,089.85	801,967,089.85	Total del Pasivo	727,447,197.40	795,465,702.83
Total de Activos No Circulantes	834,274,479.92	979,543,606.89	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones	438,159,951.07	388,839,965.07
			Donaciones de Capital	303,082,032.84	252,772,046.84
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	2,177,545.77	2,177,545.77
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	138,245,464.00	138,245,464.00
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	273,445,769.93	141,187,745.32
			Resultados de Ejercicios Anteriores	72,032,642.14	26,911,379.02
			Revalúos	201,413,127.79	114,276,366.30
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	165,714,181.14	247,652,219.75
Total del Activo	893,161,378.54	1,043,117,922.58	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	893,161,378.54	1,043,117,922.58

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mig Héctor F. Ortega Padilla
Director General de Administración

C. P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017 Y 2016
(PESOS)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONCEPTO	31-DICIEMBRE-2017	31-DICIEMBRE-2016	CONCEPTO	31-DICIEMBRE-2017	31-DICIEMBRE-2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Ingresos de la Gestión			Gastos de Funcionamiento	855,721,084.53	880,604,437.55
Impuestos			Servicios Personales	937,554,418.38	918,301,048.51
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			Materiales y Suministros	8,144,818.51	18,002,852.09
Contribuciones de Mejoras			Servicios Generales	210,021,847.64	244,300,536.86
Derechos			Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,600,891.80	4,913,904.80
Productos de Tipo Corriente			Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Apropiaciones de Tipo Corriente			Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			Subsidios y Subvenciones	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			Ayudas Sociales	3,600,891.80	4,913,904.80
Cancelados en Percepciones Fiscales Anteriores Devueltos de Liquidación			Pensiones y Jubilaciones	-	-
Pago			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Carvajales	-	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	846,611,215.11	858,576,063.47	Análogos	-	-
Participaciones y Asignaciones			Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	846,611,215.11	858,576,063.47	Donativos	-	-
Otros Ingresos y Beneficios			Transferencias al Externo	-	-
Ingresos Financieros			Participaciones y Aportaciones	-	-
Incremento por Valsación de Inventarios			Participaciones	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia			Aportaciones	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones			Comentarios	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios			Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	846,611,215.11	858,609,662.63	Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
			Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costo por Coberturas	-	-
			Ayudas Financieras	-	-
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	59,321,880.92	2,699.60
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	59,321,880.92	-
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro y Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	-	-
			Inversión Pública	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	918,643,857.25	885,521,041.65
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	72,032,642.14	26,911,379.02

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Víctor F. Ortega Padilla
Director General de Administración

C. P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017 Y 2016
(PESOS)

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONCEPTO	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-	-	-	-
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	388,839,965.07			-	388,839,965.07
Aportaciones	252,772,046.84				252,772,046.84
Donaciones de Capital	2,177,545.77			-	2,177,545.77
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	138,245,464.00				138,245,464.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	-	114,276,366.30	26,911,379.02	-	141,187,745.32
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			26,911,379.02	-	26,911,379.02
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	114,276,366.30		-	114,276,366.30
Revalúos				-	-
Reservas				-	-
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2016	388,839,965.07	114,276,366.30	26,911,379.02	-	247,652,219.75
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio al 31 de Diciembre de 2016	50,319,986.00			-	50,319,986.00
Aportaciones	50,319,986.00				50,319,986.00
Donaciones de Capital				-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-			-	-
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	-	87,136,761.49	72,032,642.14	-	159,169,403.63
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			72,032,642.14	-	72,032,642.14
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	87,136,761.49		-	87,136,761.49
Revalúos				-	-
Reservas				-	-
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio al 31 de Diciembre de 2017	439,159,951.07	201,413,127.79	72,032,642.14	-	165,714,181.14

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mtro. Héctor F. Ortega Padilla
Director General de Administración

C.P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017 Y 2016
(PESOS)

Ente Público INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONCEPTO	31- DICIEMBRE-2017	31- DICIEMBRE-2016	CONCEPTO	31- DICIEMBRE-2017	31- DICIEMBRE-2016
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	846,611,215.11	858,005,662.63	Origen	159,484,562.72	67,327,202.31
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	67,009,658.54	62,845,583.61
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	51,420,482.01	4,481,618.70
Contribuciones de Mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	40,455,422.17	-
Derechos	-	-	Aplicación	13,899,336.07	45,160,369.13
Productos de Tipo Corriente	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Apropiamientos de Tipo Corriente	-	-	Bienes Muebles	13,899,336.07	11,601,336.64
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	Otras Aplicaciones de Inversión	-	33,559,032.49
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cautadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	145,585,227.65	22,166,833.18
Participaciones y Aportaciones	-	-			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	846,611,215.11	858,576,063.47	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Otros Orígenes de Operación	-	33,599.16	Origen	50,319,986.00	-50,672,142.57
Aplicación	918,643,857.25	885,521,041.65	Endeudamiento Neto	-	-23,896,701.57
Servicios Personales	637,554,416.38	610,301,048.51	Interno	-	-23,896,701.57
Materiales y Suministros	8,144,618.51	16,002,652.09	Externo	-	-
Servicios Generales	210,021,847.64	244,300,536.95	Otros Orígenes de Financiamiento	50,319,986.00	-26,775,441.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Aplicación	128,243,887.90	549,630.21
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	Servicios de la Deuda	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Interno	-	-
Ayudas Sociales	3,600,891.80	4,913,904.50	Externo	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento	128,243,887.90	549,630.21
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	77,923,901.90	-51,221,772.78
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	4,371,316.39	-55,966,318.62
Donativos	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	61,758,822.72	117,725,141.34
Transferencias al Exterior	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	67,387,506.33	61,758,822.72
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	59,321,880.92	2,699.60			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	72,032,842.14	-26,911,379.02			

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Héctor F. Ortega Padilla
Director General de Administración

C.P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017 Y 2016

ANEXO 5

(PESOS)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONCEPTO	Origen	Aplicación	CONCEPTO	Origen	Aplicación
ACTIVO	153,855,879.11	13,899,335.07	PASIVO		68,018,505.43
Activo Circulante	4,687,417.07	-	Pasivo Circulante	-	4,013,352.14
Efectivo y Equivalentes	4,371,316.39	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	4,013,352.14
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	316,100.68	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	159,168,462.04	13,899,335.07	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	64,005,153.29
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	64,005,153.29
Activos Intangibles	-	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	119,029,140.55	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	40,139,321.49	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	50,319,986.00	132,258,024.61
Otros Activos no Circulantes	-	-	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	50,319,986.00	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-	132,258,024.61
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	45,121,263.12
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	87,136,761.49
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mtro. Héctor F. Ortega Padilla
Director General de Administración

C. P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(PESOS)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONCEPTO	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	1,043,117,922.58	3,369,198,176.69	3,519,154,720.73	893,161,378.54	- 149,956,544.04
Activo Circulante	63,574,315.69	3,360,074,287.38	3,364,761,704.45	58,886,898.62	- 4,687,417.07
Efectivo y Equivalentes	61,758,822.72	3,348,292,305.19	3,352,663,621.58	57,387,506.33	- 4,371,316.39
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,815,492.97	11,781,982.19	12,098,082.87	1,499,392.29	- 316,100.68
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	979,543,606.89	9,123,889.31	154,393,016.28	834,274,479.92	- 145,269,126.97
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	-	-	-
Bienes Muebles	156,848,212.33	13,899,335.07	-	170,747,547.40	13,899,335.07
Activos Intangibles	5,833,191.66	-	-	5,833,191.66	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	178,059,258.10	4,775,445.76	119,029,140.55	297,088,398.65	119,029,140.55
Activos Diferidos	192,954,371.15	-	35,363,875.73	152,815,049.66	- 40,139,321.49
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	801,967,089.85	-	-	801,967,089.85	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mrq. Héctor H. Ortega Padilla
Director General de Administración

C. P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(PESOS)

ANEXO 7

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito			729,251,034.50	665,245,881.21
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			729,251,034.50	665,245,881.21
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal Largo Plazo				
Otros Pasivos			729,251,034.50	665,245,881.21
			66,214,668.33	62,201,316.19
Total Deuda y Otros Pasivos			795,465,702.83	727,447,197.40

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mtro. Héctor F. Ortega Padilla
Director General de Administración

C.P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES**A los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

El instituto dada su autonomía se apeg a la normatividad de las empresas paraestatales, para el registro de sus operaciones contables y financieras por los que respecto a contingencias futuras que se refieran a obligaciones laborales; La NIFGG SP 05 "Obligaciones Laborales", establece que los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones no hay contingencia laboral que deba ser provisionada.

Los pagos a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de ser despedidos, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores del Estado (apartado B), se registran en el resultado del año en que se generan.

El área jurídica del INAI tiene identificados diversos juicios de carácter laboral al 31 de diciembre de 2017, los cuales en su conjunto suman un total aproximado de \$ 15,833,053 pesos, cabe señalar que la cantidad antes señalada constituye una contingencia futura e incierta, en virtud de que aún no ha sido emitido ningún laudo que obligue al Instituto a efectuar algún pago por este concepto.

El Instituto tiene contratado a un despacho externo, para la defensa de estos casos.



**MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA
PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**



**C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS**

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(INAI)
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(CIFRAS EN PESOS)**

ANEXO 9

a) NOTAS DE DESGLOCE

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

1.- EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Concepto	2017	2016
Efectivo y equivalentes	57,387,506	61,758,823
Total de Efectivo y Equivalentes	57,387,506	61,758,823

2.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Concepto	2017	2016
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	1,499,393	1,815,493
Total, de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	1,499,393	1,815,493

3.- BIENES MUEBLES Y DEPRECIACIÓN

El saldo al 31 de diciembre de 2017 y 2016, se encuentra integrado como sigue:

Al 31 de diciembre de 2017

	<u>Inversión</u>	
Bienes inmuebles e infraestructura		
Terrenos	a)	\$ 0
Edificios no habitacionales	a)	0
Total bienes inmuebles e infraestructura		<u>0</u>

Bienes muebles	
Mobiliario y equipo	44,584,557
Bienes informáticos	121,215,673
Equipo de comunicación	235,205
Mobiliario y equipo de administración	166,035,434
Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	924,728
Eq. e Instrumental, Herramientas y refacciones	328,050
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,252,778
Equipo de transporte	3,459,335
Total bienes muebles	170,747,547
Intangibles	5,833,192
Total Inversión en Bienes muebles e intangibles	\$ 176,580,739
Total depreciación al 31 de diciembre de 2017	

Al cierre del ejercicio los bienes antes descritos tienen una Depreciación Acumulada de \$297,088,399 la cual incluye la depreciación del inmueble en arrendamiento.

- a) En cumplimiento a lo señalado por el INDAABIN en su oficio N° DRPCI/809/2016 del 23 de diciembre de 2016, en el que comunica que el Instituto no cuenta con bienes inmuebles en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal; en 2016, se realizó la correcta presentación de los bienes en arrendamiento financiero los cuales hasta el ejercicio de 2015 ya presentaban una depreciación de \$112,681,098, esto sumado a la depreciación de bienes muebles por \$65,378,160 al 31 de diciembre de 2016, se llega a un total de depreciación acumulada de \$ 178,059,258.

		<u>Al 31 de diciembre de 2016</u>
		<u>Inversión</u>
Bienes inmuebles e infraestructura		
Terrenos	a)	\$ 0
Edificios no habitacionales	a)	0
Total de bienes inmuebles e infraestructura		0
Bienes muebles		
Mobiliario y equipo		43,256,168
Bienes informáticos		108,644,727
Equipo de comunicación		235,204
Mobiliario y equipo de administración		152,136,099
Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico		924,728
Eq. e Instrumental, Herramientas y refacciones		328,050
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		1,252,778
Equipo de transporte		3,459,335
Total de bienes muebles		156,848,212

Intangibles

5,833,192

**Total de Inversión en Bienes muebles e
intangibles \$ 162,681,404**
=====

Producto de la conciliación contable-física de los bienes muebles se reporta el siguiente avance al 31 de diciembre de 2017.

Registro Contable	Valor de la relación de bienes muebles	Conciliación
170,747,547	167,412,421	3,335,126

La diferencia en conciliación se refiere a que, hasta el 31 de diciembre de 2017, expresan su valor actualizado mediante la aplicación al costo de adquisición, de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), así como las bajas de bienes de ejercicios anteriores.

4.- OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES

Concepto	2017	2016
Arrendamiento financiero de bienes inmuebles	801,967,089	801,967,089
Total de Activos no circulantes	801,967,089	801,967,089

El precio del inmueble asciende a la cantidad de \$ 683,788,042 el cual es también el valor del Principal del contrato de arrendamiento financiero, el valor del terreno asciende a la cantidad de \$ 100,954,780 y adecuaciones al edificio por 17,224,267.

5.- OTROS ACTIVOS (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares según Decreto publicado el 5 de julio de 2010, la plantilla de personal del IFAI, se incrementó en un 80%, por lo cual se vio en la necesidad de adquirir un nuevo inmueble a través del arrendamiento financiero.

Mediante Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2012, y con número ACT-EXT/ORG-GOB/02/05/2012, se analizó y se autorizó la celebración del contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de un inmueble para el Instituto. De acuerdo con lo anterior, el IFAI celebró un contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., en su modalidad de "Compra del Inmueble" por la adquisición de un inmueble ubicado en Av. Insurgentes 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, México D.F., C.P. 04530.

El precio del inmueble asciende a \$ 683,788,042, el cual también es el valor del Principal del contrato de arrendamiento financiero, el mismo tiene una duración forzosa de 240 meses para ambas partes, durante los cuales el IFAI se compromete al pago de una renta mensual (conforme a la tabla de amortización) compuesta por la parte proporcional del Principal, intereses y accesorios, los cuales deben ser cubiertas el primer día hábil de cada mes del que se trate.

Los intereses de cada periodo se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal por la tasa de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando este último resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago por cada periodo de intereses.

La tasa de interés aplicable a este contrato es "variable", determinada mensualmente con base en la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio" (TIIE) a plazo de 28 días a la cual se le adicionan 81 puntos base.

Con fecha 1° de agosto de 2012, el IFAI realizó un pago inicial estipulado en el mencionado contrato por un monto de \$127,266,168, el cual está compuesto por \$111,992,859 de Principal y \$15,273,309 del respectivo IVA.

El IFAI declara que al final del contrato ejercerá la opción a compra del inmueble, por lo cual, deberá cubrir un monto equivalente al 0.10% del Principal mencionado con anterioridad, adicional a las rentas que deberá cubrir durante dicho contrato.

Con fecha 19 de diciembre de 2014, se realiza un pago anticipado mismo que modifica el Contrato que se protocoliza ante el titular de la Notaria Pública No. 129 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante escritura N° 3.

El Contrato Modificatorio, aumenta los pagos al Principal, por lo que el pago de intereses disminuye, en virtud de que se calculan sobre el saldo insoluto del principal, de tal forma que se realiza el ajuste correspondiente en la cuenta de Activo Diferido en donde se registraron los Intereses por Pagar, cuenta de Activo Diferido disminuyendo la cantidad de \$118,097,454 pesos.

Las operaciones que se han llevado a cabo del contrato de arrendamiento financiero se han registrado con base en la NIFGG SP 06 "Arrendamiento Financiero".

PASIVO

6.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO Y DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO.

Las retenciones y contribuciones por pagar al 31 de diciembre de 2017 y 2016 se integran como sigue:

- Cuentas por pagar a corto plazo

Concepto	2017	2016
Proveedores	2,285,554	2,141,933
Retenciones y Contribuciones por pagar	44,120,836	42,557,985
Otras cuentas por pagar	15,794,926	21,514,750
Suma cuentas por pagar a corto plazo	62,201,316	66,214,668

La integración de la cuenta retenciones y contribuciones por pagar se integra como sigue:

Concepto	2017	2016
ISR Salarios	36,315,015	35,211,558
ISR Retenido	142,209	115,591
ISR Retenido a Extranjeros	0	29,580
IVA Retenido	514,650	543,506
ISR Asimilados	758,892	507,701
FOVISSSTE	670,070	650,569
SAR	268,027	260,227
Cesantía	1,246,331	1,210,060
Ahorro Solidario	602,567	564,196
Impuesto Sobre Nómina	3,603,075	3,464,996
Total de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo	44,120,836	42,557,985

- Deuda Pública a Largo Plazo

Concepto	2017	2016
Arrendamiento Financiero (banco Nacional de México)	665,245,881	729,251,035
Total pasivo por arrendamiento financiero	665,245,881	729,251,035

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

7.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Los ingresos y otros beneficios que recibió el Instituto al 31 de diciembre de 2017 y 2016 se integran como sigue:

Capítulo	2017	2016
Capítulo 1000	637,554,418	618,301,049
Capítulo 2000	8,144,818	18,002,852
Capítulo 3000	210,021,848	244,300,537
Capítulo 4000	3,600,892	4,913,904
Transferencias y Subsidios	859,321,976	885,518,342
Menos:		
Intereses de arrendamiento	(12,710,761)	(26,942,279)
Otros Ingresos y Beneficios	0	33,599
Total Ingresos Corrientes	846,611,215	858,609,662

8.- GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Los gastos y otras pérdidas que se realizaron durante los ejercicios de 2017 y 2016, se integran como sigue:

Capítulo	2017	2016
Capítulo 1000	637,554,418	618,301,048
Capítulo 2000	8,144,818	18,002,852
Capítulo 3000	210,021,848	244,300,537
Capítulo 4000	3,600,892	4,913,904
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	59,321,881	2,700
Ingresos Financieros	918,643,857	885,521,041

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA

9.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL AÑO EN CURSO

Las aportaciones recibidas por el Instituto durante los ejercicios 2017 y 2016, se presentan como sigue:

Capítulo	2017	2016
Capítulo 5000	50,319,986	62,845,584
Capítulo 6000	0	4,481,619
Total de Aportaciones	50,319,986	67,327,203

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS

10.- EFECTIVO Y EQUIVALENTES

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

Concepto	2017	2016
Efectivo en Bancos-Tesorería	20,307,777	13,383,758
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	37,079,729	48,375,065
Total de Efectivo y Equivalentes	57,387,506	61,758,823

11.- ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se mencionan a continuación:

Concepto	2017	2016
Mobiliario y Equipo	13,899,335	9,158,275
Activo Fijo por Arrendamiento Financiero	23,709,890	24,301,969
Mantto. y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	0	4,481,619
Intangibles (Software)	0	2,443,062
Total de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles	37,609,225	40,384,925

12.- CONCILIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y LA CUENTA AHORRO/DESAHORRO ANTES DE RUBROS EXTRAORDINARIOS.

Concepto	2017	2016
(Desahorro) antes de Rubros Extraordinarios	(12,710,761)	(26,911,379)
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</i>		
Depreciación	59,321,881	0
(Desahorro total)	(72,032,642)	(26,911,379)

La diferencia con respecto al año anterior obedece a que durante el ejercicio 2016, no se aplicó la depreciación del ejercicio, por lo que en este año se afectó directamente en Resultados de Ejercicios Anteriores en un monto de \$59,707,260.

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

a) Ingresos 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		896,931,201
2. Mas ingresos contables no presupuestarios		0
Incremento por variación de inventarios	0	
Disminución del exceso de estimaciones por pérdidas o deterioro u obsolescencia	0	
Disminución del Exceso de provisiones	0	
Otros Ingresos y Beneficios varios	0	
Otros Ingresos contables no presupuestarios	0	
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		50,319,986
Productos de capital	0	
Aprovechamientos de capital	0	
Ingresos derivados de financiamientos	0	
Otros Ingresos presupuestarios no contables	50,319,986	
4. Ingresos Contables (4=1+2-3)		846,611,215

b) Egresos 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Cifras en pesos.)		
1. Total de egresos Presupuestarios		896,931,201
2. Menos presupuestarios no contables		37,609,225
Mobiliario y equipo de administración	13,899,335	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0	
Mobiliario y equipo de administración	0	
Vehículos y equipo de transporte	0	
Equipo de defensa y seguridad	0	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0	
Activos biológicos	0	
Bienes Inmuebles	0	
Activos Intangibles	0	
Obra pública en bienes propios	0	
Acciones y participaciones de capital	0	
Compra de títulos y valores	0	
Inversiones en fideicomiso, mandatos y otros análogos	0	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	0	
Amortización de la deuda pública	0	
Adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS)	0	
Otros egresos Presupuestales No Contables	23,709,890	
3. Mas gastos contables no presupuestales		59,321,881
Estimaciones, depreciaciones, deterioro, obsolescencia y amortizaciones	59,321,881	
Provisiones	0	
Disminuciones de inventarios	0	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
Otros Gastos	0	
Otros Gastos Contables No presupuestarios	0	
4. Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		918,643,857

b) NOTAS DE MEMORIA

13.- CUENTAS DE ORDEN

- Contables: Se informa que la entidad maneja cuentas de orden contable, llamadas, excedentes de telefonía celular por \$71,840.00 y cobro de excedentes de telefonía celular por (\$71,840.00).
- Presupuestarias: Las cuentas de orden presupuestales al 31 de diciembre de 2017 y 2016, se integran como sigue:

- Cuentas de Ingresos

Cuenta (I)	Nombre	2017
8.3.1	Ley de Ingresos Estimada	955,861,356
8.3.2	Ley de Ingreso por Ejecutar	0
8.3.3	Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	58,930,155
8.3.4	Ley de Ingresos Devengada	0
8.3.5	Ley de Ingresos Recaudada	896,931,201

(1) La nomenclatura corresponde a un catalogo previamente autorizado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

La nomenclatura se modificará con la creación de una nueva empresa en el sistema contable COI para estar acorde a la nomenclatura del CONAC.

- Cuenta de Egresos

Cuenta	Nombre	2017
8.2.1	Presupuesto de Egresos Aprobado	955,861,356
8.2.2	Presupuesto de Egresos por Ejercer	0
8.2.3	Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	58,930,155
8.2.4	Presupuesto de Egresos Comprometido	0
8.2.5	Presupuesto de Egresos Devengado	0
8.2.6	Presupuesto de Egresos Ejercido	0
8.2.7	Presupuesto de Egresos Pagado	896,931,201

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

14.- INTRODUCCIÓN

Desde su creación el 24 de diciembre de 2002, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a La Información y Protección de Datos Personales (INAI), entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ha tenido como mandato tutelar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Posterior a su creación, el H. Congreso de la Unión ha realizado importantes reformas constitucionales con el fin de fortalecer las facultades del Instituto en la garantía de estos derechos. Tal fue el caso de la reforma al artículo 6º constitucional de 2007, en la que se reconoció expresamente el acceso a la información pública como un derecho fundamental. Asimismo, mediante esta reforma se establecieron los siguientes objetivos: el principio de máxima publicidad en la información pública, la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, la obligación de los Sujetos Obligados para hacer pública la información relativa a los recursos públicos y la obligación legal de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Aunado a lo anterior, mediante las reformas constitucionales a los artículos 16 y 73 en 2009, se reconoció el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental en México. Posteriormente, el 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Dicha Ley otorgó facultades al Instituto para regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Además, la LFPDPP facultó al Instituto como la autoridad federal competente para la protección de datos personales en posesión de particulares.

En un cambio constitucional sin precedentes, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", por el cual el Instituto se convirtió en un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

En términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente; en razón de que los asuntos en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto deben sustanciarse ante el organismo garante que estable el citado artículo 6º Constitucional.

Conforme al artículo décimo de los Transitorios del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al IFAI, se transfieren al organismo público autónomo creado.

Como consecuencia de la reforma de 2014, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), normatividad reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicha materia, la cual es aplicable a los tres órdenes de gobierno.

Con la promulgación de la LGTAIP, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al cual se le encomendó la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT); con el cual se busca uniformar, homologar y estandarizar todos aquellos mecanismos inherentes al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

15.- PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

El INAI es el ente responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales y con la promulgación de la LGTAIP el 5 de mayo de 2015, se le encomienda la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) con el cual se busca uniformar, homologar y estandarizar todos aquellos mecanismos inherentes al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo cual la toma de decisiones en la administración se centra en el cumplimiento de sus metas institucionales.

16.- AUTORIZACIÓN E HISTORIA

- a) Fecha de Creación: 24 de diciembre de 2002.
- b) Principales cambios en su estructura.

El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Dicha Ley otorgó facultades al Instituto para regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Además, la LFPDPPP facultó al Instituto como la autoridad federal competente para la protección de datos personales en posesión de particulares.

Con los cambios al artículo 6º. Constitucional, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", por el cual el Instituto se convirtió en un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Con la promulgación de la LGTAIP el 4 de mayo de 2015, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al cual se le encomendó la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT); con el cual se busca uniformar, homologar y estandarizar todos aquellos mecanismos inherentes al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

17.- ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

- a) Objeto Social.

El Instituto tiene por objeto promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades, además, la LFPDPPP facultó al Instituto como la autoridad federal competente para la protección de datos personales en posesión de particulares.

- b) Principal Actividad.

Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

- c) Régimen Jurídico de Persona Moral sin fines de lucro.

ISR Retención por Salarios
ISR Retenciones por Asimilados a Salarios
ISR Retenciones por Servicios Profesionales
IVA Retenciones

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

 Aprobado: ACT-PUS/03/05/2017.04
 inai

PLENO

Comisionado

Comisionado

Comisionado

Comisionado Presidente

Comisionado

Comisionado

Comisionado

Secretaría de Acceso a la Información

- Dirección General de Administración
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Comunicación Social y Difusión
- Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional

Secretaría Ejecutiva

- Dirección General de Políticas de Acceso
- Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados
- Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativos y Judicial
- Dirección General de Enlace con la Administración Pública Federal y los Estados, Municipios, Delegados y Municipios
- Dirección General de Enlace con Organismos Públicos, Autoridades, Empresas Privadas, Empresas Públicas y Entidades Federativas

Secretaría de Protección de Datos Personales

- Dirección General de Gestión de Información y Estudios
- Dirección General de Asuntos Internacionales
- Dirección General de Tecnologías de la Información

Secretaría de Protección de Datos Personales

- Dirección General de Capacitación
- Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad

Secretaría de Protección de Datos Personales

- Dirección General de Prevención y Autorregulación
- Dirección General de Investigación y Verificación

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Dirección General de Protección de Derechos y Salud
- Dirección General de Homologación y Consulta

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Dirección General de Transparencia, Seguimiento y Responsabilidad del GNT
- Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas

Secretaría Técnica del Pleno

- Dirección General de Atención al Pleno
- Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades

Órgano Interno de Control

Página 1

18.- BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Página 12 de 17

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que entró en vigor el 1° de enero de 2009. Dicha Ley tiene observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La Ley tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con la finalidad de lograr la armonización contable a nivel nacional, para lo cual fue creado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplican para la generación de información financiera y presupuestal que emitan los entes públicos.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrán aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010, el CONAC emitió el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual reguló que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación a partir del 1° de enero de 2012, de realizar sus registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados. Asimismo, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables mencionados en dicho acuerdo.

Con fecha 7 de julio de 2011, el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Clasificación Administrativa que establece la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico que identifica a las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y señala las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, se clasifica a la Administración Pública Paraestatal en Entidades Paraestatales No empresarias y No financieras, Entidades Paraestatales Empresariales No financieras y Entidades Paraestatales Empresariales financieras.

Mediante Oficio 309-A.-0200/2011, con fecha 29 de julio de 2011, la SHCP emite los "Lineamientos de la Estrategia de Armonización para la Administración Pública Federal Paraestatal a efecto de dar cumplimiento a la LGCG, en los cuales se mencionan los documentos técnicos contables que deberán estar considerados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utilicen en la administración financiera los entes públicos.

Los Estados Financieros del INAI, fueron elaborados de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, así como en la LGCG, la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como con las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, y de la fiscalización, y aporte certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.

Mediante Oficio Circular N°309-A-0248/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, la UCG de la SHCP informó a las Dependencias de la Administración Pública Federal y a las Entidades del Sector Paraestatal sobre diversas modificaciones y precisiones que efectuó en el marco contable gubernamental federal, como sigue:

- a) Después de efectuar diversas modificaciones y actualizaciones en las normas contables que estaban vigentes hasta 2011, para el Sector Paraestatal, se establecieron, como obligatorias a partir del ejercicio 2012, para dicho Sector, seis Normas de Información Financiera Gubernamental Generales (NIFGG), una Norma de Información Financiera Gubernamental Específica (NIFGE) y una Norma de Archivo Contable Gubernamental (NACG). Asimismo, se dieron de baja dos Normas Generales de Información Financiera Gubernamental y nueve Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental que estaban vigentes hasta 2011. Las normas gubernamentales aplicables a partir del ejercicio 2012 son:
- NIFGG SP 01 Control presupuestario de los ingresos y de los gastos
 - NIFGG SP 02 Subsidios y transferencias corrientes y de capital en sus diferentes modalidades
 - NIFGG SP 03 Estimación de cuentas incobrables
 - NIFGG SP 04 Reexpresión
 - NIFGG SP 05 Obligaciones laborales
 - NIFGG SP 06 Arrendamiento financiero
 - NIFGE SP 01 Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo "PIDIREGAS"
 - NACG 01 Disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental
- b) Las normas contables Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidas por el CONAC el 27 de diciembre de 2010, 13 de diciembre de 2011 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, son de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 (Nota: en este caso debe tomarse en cuenta el Oficio N°. 0247/2012 que emitió el Secretario Técnico del CONAC el 14 de septiembre de 2012, donde establece que dichas normas contables deben ser aplicadas a partir del ejercicio que inicia el 1° de enero de 2013, sin embargo, se permitió su aplicación en 2012 para el caso de aquellos entes públicos que tuvieron la posibilidad de realizar sus registros contables conforme dichas normas, o aquellos que en esa fecha estuvieron aplicando la sustancia de las mismas. Se considera que la UCG no puede contravenir las disposiciones de CONAC, por lo que cualquier entidad que haya aplicado esas normas en 2012 estaría en cumplimiento).
- c) Se regula que adicionalmente a las disposiciones normativas que establezca la UCG de la SHCP, los entes públicos podrán aplicar de manera supletoria, previa autorización de ésta, las Normas de Información Financiera nacionales e internacionales que apliquen al sector privado.

A partir del 15 de diciembre del 2011, mediante Oficio No. 309-A-II-965/2011 de la Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública, adscrita a la UCG e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP, aprobó la aplicación del Plan de Cuentas, Instructivo de Manejo de Cuentas, Modelo de Asientos para el registro Contable y Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, para el registro de las operaciones financieras y presupuestarias aplicables a este Instituto, por lo que los Estados Financieros son presentados de acuerdo al nuevo Catálogo de Cuentas autorizado.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, mediante Oficio N° 309-A-II-008/2014 de la Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública, adscrita a la UCG e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP, emitió la aprobación de la "Lista de Cuentas Aplicables a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal". Asimismo, con oficio No. 309-A-II-78.11/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, la UCG informa a las Entidades que "...la lista de cuentas específicas, la deberá elaborar y aprobar sus áreas competentes en materia de contabilidad gubernamental, ajustándose a la lista de cuentas antes aprobada.

19.- POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

- a) Efectos de la inflación. - El INAI no reconoce efectos de la inflación a través de la reexpresión, al determinar que no existe un entorno económico inflacionario.

Se entiende como entorno económico inflacionario, cuando los niveles de inflación provocan que la moneda se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y puede dejarse de considerar como referente al liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado, además del impacto en el corto plazo en los indicadores económicos, como son; el tipo de cambio, tasas de interés, salarios o precios; es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26.0% (promedio anual 8.0%) .

Los índices que se utilizaron para efectos de determinar un entorno económico no inflacionario son los siguientes:

• 31 de diciembre 2017	130.813	Inflación	6.77%
• 31 de diciembre 2016	122.515	Inflación	3.36%
• 31 de diciembre 2015	118.532	Inflación	2.13%

La inflación del ejercicio 2017 fue de 6.77%.

- b) Inmuebles, mobiliario y equipo, hasta el 31 de diciembre de 2007, expresan su valor actualizado mediante la aplicación al costo de adquisición, de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos al 31 de diciembre de 2017, las tasas aplicadas fueron:

<u>Concepto</u>	<u>%</u>
Edificios y construcciones	5
Mobiliario y equipo	10
Equipo de comunicación y telecomunicación	25
Bienes informáticos	30
Equipo de transporte	25
Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	10
Herramientas y refacciones	10
Maquinaria y equipo industrial	10

- c) La asignación presupuestal para gastos de operación e inversión, se registran como ingresos para ser aplicados a los costos de los programas de operación del Instituto y como aportaciones al patrimonio, respectivamente.
- d) Las erogaciones de gastos de operación e inversión están sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a partir del 1 de abril de 2015 al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017.
- e) Obligaciones laborales; La NIFGG SP 05 "Obligaciones Laborales", establece que los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones no hay contingencia laboral que deba ser provisionada.

Los pagos a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de ser despedidos, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores del Estado (apartado B), se registran en el resultado del año en que se generan.

20.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN DE RIESGO CAMBIARIO

El Instituto no realiza operaciones en moneda extranjera.

21.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

El Instituto no cuenta con fideicomisos, mandatos ni análogos.

22.- REPORTE DE RECAUDACIÓN

El INAI no recauda ningún tipo de ingresos.

23.- CALIFICACIONES OTORGADAS

El INAI no realizó transacción alguna que requiriera calificación crediticia en el ejercicio.

24.- PROCESOS DE MEJORA

El Instituto para llevar a cabo su operación se rige principalmente por la siguiente normatividad:

- 1.- Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.- Manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 3.- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio Fiscal 2017.

4.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales(INAI).

5.- Lineamientos Internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

25.- INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

El Instituto no presenta información por segmentos.

26.- EVENTOS POSTERIORES

En el Instituto no se realizaron eventos posteriores al cierre de 2017, que de manera relevante afecten a los estados financieros presentados.

27.- PARTES RELACIONADAS

El Instituto no cuenta con partes relacionadas.

28.- AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Con fecha 15 de marzo de 2018, el Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla Director General de Administración y la C.P. Margarita Montero Rojas Director de Recursos Financieros, autorizaron la emisión de los estados financieros y sus Notas.

Las presentes notas son parte integrante de los estados financieros.



**MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA
PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**



**C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS**

15 de marzo de 2018

Despacho Zarate García Paz & Asoc., S.A. de C.V.
Parques de Orizaba No. 7, Piso 12, Col. El Parque
Municipio Naucalpan de Juárez
53140 México, Estado de México.

15 MAR 2018
Norma Sánchez
RECIBIDO

Estimados Señores:

REF: CARTA DE DECLARACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La presente declaración se refiere a su auditoría de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, con objeto de expresar una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera del Organismo al 31 de diciembre de 2017 y de sus actividades, resultados, variaciones en el patrimonio y flujos de efectivo para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Normas Generales y Específicas de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal emitidas por la UCG e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Comprendemos que toda la información que requieran para formarse una opinión sobre los estados financieros que puede no estar disponible a partir del examen de los registros contables y otros documentos y que ustedes han obtenido de declaraciones de los directores y de la administración del Instituto. Los directores reconocen la responsabilidad total por la presentación razonable de los estados financieros de conformidad con el sistema de información financiera y las Normas de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal, adoptadas por el Instituto para dar continuidad a los registros contables y la presentación de la información. Además, reconocemos nuestra responsabilidad por el diseño e implementación de un control interno para prevenir y detectar fraudes y error. Confirmamos que, de acuerdo a nuestro leal saber y entender, las siguientes declaraciones:

PASIVOS, PROVISIONES Y COMPROMISOS

1. Hemos registrado o revelado, en forma apropiada, todos los pasivos.

ACTIVOS

2. El Instituto cuenta con el título de todos los activos y han sido reflejados correctamente en los estados financieros.
3. Los activos son propiedad del Instituto y están libres de cualquier cargo, afectación o gravamen. La propiedad del inmueble sede del Instituto sita en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Col.

Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, México, D.F. se encuentra dentro del contrato de arrendamiento financiero a veinte años, debidamente autorizado por la SHCP.

4. Todos los ingresos resultantes hasta la fecha del estado de situación financiera se han considerado en los estados financieros de conformidad con las políticas contables del Instituto. En particular, todas las transacciones en efectivo se han reflejado en los estados financieros y el estado de situación financiera incluye todas las cuentas de banco y depósitos en el mercado de dinero que pertenecen al Instituto.
5. No existen acuerdos formales o informales de compensación de saldos con ninguna de nuestras cuentas de efectivo y de inversión.

OTROS ASUNTOS

6. Hemos puesto a su disposición todos los libros de contabilidad y documentación de soporte, así como todas las actas de Órgano de Gobierno y de los de Adquisiciones.
7. No han habido irregularidades que involucren a los funcionarios o a empleados que juegan un papel significativo en el control interno o que pudieran tener un efecto importante en los estados financieros. Tampoco han existido alegatos de fraude o sospecha de fraude que afecten los estados financieros del Instituto, que hayan sido comunicados por funcionarios, empleados, analistas, organismos reguladores u otros.
8. No hemos recibido ninguna comunicación de ningún organismo o agencia gubernamental referente a incumplimientos con las reglas de información financiera aplicables al Instituto o a deficiencias en la información financiera presentada por éste.
9. Todos los trabajadores que participan en el Instituto son reales y no existen "aviadores", es decir, empleados que cobren y no laboren.
10. Todos los egresos están soportados con comprobantes que reúnen los requisitos legales y fiscales, de acuerdo con nuestras políticas, por lo cual, afirmamos que dichos gastos y comprobantes son reales y no existe ninguna erogación que pueda llamarse "ficticia" o que su comprobante se haya obtenido ilegalmente. Por lo cual podemos afirmar que todas las operaciones se encuentran soportadas documentalmente, ya sea de carácter fiscal, legal y operativo.
11. De acuerdo a nuestro leal saber y entender y en conjunto con la opinión de nuestros abogados, no existen obligaciones, ganancias o pérdidas contingentes y/o reclamos o beneficios probables que las Normas de Información Financiera requieran de ser registrados o revelados.

12. Los estados financieros están libres de errores importantes, incluyendo omisiones.
13. El Instituto ha cumplido en todos los aspectos con los convenios contractuales que pudieran tener un efecto importante en los estados financieros en caso de incumplimiento. Confirmamos que el Instituto ha cumplido en su totalidad con todos los requerimientos estatutarios y legales que pudieran tener un efecto importante en los estados financieros en caso de incumplimiento, incluyendo el pago de todos los impuestos, cargos y otras obligaciones estatutarias aplicables.
14. No han existido eventos posteriores, desde la fecha del estado de situación financiera, que requieran revisión de los montos incluidos en los estados financieros o la inclusión de una revelación adicional. En caso de que ocurran eventos importantes que requieran la revisión de los montos o la inclusión de una revelación adicional, se los informaremos en cuanto suceda.
15. No existen planes ni intención de alterar el valor neto en libros o la clasificación de activos y pasivos reflejados en los estados financieros.

Atentamente



Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla
Director General de Administración



C.P. Margarita Montero Rojas
Director de Recursos Financieros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. Que la Ley General en sus artículos 70 a 83 y la LFTAIP en sus artículos 69 a 76, establecen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar y mantener actualizadas tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en sus propios portales de Internet.
5. Que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados del ámbito federal de las obligaciones de transparencia que tienen a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General y 81 de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.06

6. Que el procedimiento de denuncia se encuentra previsto en los artículos 90 de la Ley General y 82 de la LFTAIP, y se integra por las siguientes etapas: i) presentación de la denuncia ante el Instituto por la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; ii) solicitud por parte del Instituto de un informe del sujeto obligado; iii) resolución de la denuncia, y iv) ejecución de la resolución de la denuncia.
7. Que cada una de las etapas del procedimiento de denuncia se regula en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), publicados en el DOF el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.
8. Que los Lineamientos de denuncia establecen que una vez que el Pleno emita la resolución de la denuncia respectiva, se deberá verificar el cumplimiento de la misma por parte del sujeto obligado.
9. Que los numerales Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos de denuncia establecen que será la Dirección General de Enlace competente quien, mediante un dictamen, determinará el cumplimiento del sujeto obligado denunciado, el cual se enviará a la Secretaría de Acceso a la Información, para que, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, lo someta a consideración del Pleno, quien resolverá en definitiva sobre el cumplimiento del sujeto obligado.
10. Que el dictamen de cumplimiento emitido por la Dirección de Enlace competente debe ser validado por la Secretaría de Acceso a la Información, siendo en ese momento que se lleva a cabo la determinación técnica sobre el cumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno.
11. Que a efecto de cumplir con el artículo 21 de la Ley General, el cual señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, se considera adecuado que sea la Secretaría de Acceso a la Información la encargada de determinar el cumplimiento del sujeto obligado, sin necesidad de que su determinación sea aprobada por el Pleno de este Instituto.
12. Que por lo anterior, debe delegarse en la Secretaría de Acceso a la Información las facultades establecidas en los numerales Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, a efecto de que sea dicha Secretaría quien otorgue el visto bueno de los dictámenes de cumplimiento propuestos por las Direcciones Generales competentes, con motivo del procedimiento de denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia, determinando así en definitiva su cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.06

13. Que derivado de la delegación de facultades referida en el considerando anterior, no será necesario someter a consideración del Pleno del Instituto los dictámenes de cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno; sin embargo, la Secretaría de Acceso a la Información deberá remitir mensualmente a la Secretaría Técnica del Pleno un informe sobre los cumplimientos de los que emita su visto bueno, conforme al numeral Trigésimo de los Lineamientos de denuncia.

14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo, el artículo 12, fracciones I y XIV del Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.

15. Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

16. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se delegan funciones a la Secretaría de Acceso a la Información para la aprobación de los dictámenes de cumplimiento dentro del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.06

Datos Personales; así como los numerales Vigésimo sexto, y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la Secretaría de Acceso a la Información la atribución de determinar, en definitiva y conforme al visto bueno que otorgue a los dictámenes propuestos y remitidos por las Direcciones Generales de Enlace, el cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas en contra de los sujetos obligados del ámbito federal.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto conserva en su totalidad las facultades originarias que le son conferidas y reconocidas en las leyes, normas y reglamentos expedidos en materia del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El presente Acuerdo será aplicable a los procedimientos de las denuncias que se encuentran en trámite y a aquellas que se reciban hasta en tanto no entren en vigor las modificaciones a los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, para que rinda un informe mensual a la Secretaría Técnica del Pleno sobre los cumplimientos en los que emita su visto bueno.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo, una vez que haya entrado en vigor.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.06

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. Que la Ley General en su Título Quinto, artículos 70 a 83, y la LFTAIP en su Título Tercero, artículos 69 a 76, establecen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar y mantener actualizadas tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en sus portales de Internet.
5. Que de conformidad con los artículos 89 de la Ley General y 81 de la LFTAIP cualquier persona puede denunciar ante este Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados del ámbito federal de las obligaciones de transparencia que tienen a su cargo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

6. Que el procedimiento de denuncia se integra por las siguientes etapas: i) presentación de la denuncia ante el Instituto por la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; ii) solicitud por parte del Instituto de un informe del sujeto obligado; iii) resolución de la denuncia, y iv) ejecución de la resolución de la denuncia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 de la Ley General y 82 de la LFTAIP.
7. Que el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), los cuales regulan cada una de las etapas del procedimiento de denuncia.
8. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicadas en el DOF el once de mayo de dos mil diecisiete, en las que se estableció que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados serían procedentes y tendrían efectos vinculantes a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante.
9. Que de conformidad con las Directrices aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, a partir del ocho de enero de dos mil dieciocho, este Instituto ha dado trámite a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas en contra de los sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo el procedimiento establecido tanto en la Ley General y la LFTAIP como en los Lineamientos de denuncia.
10. Que al doce de abril de dos mil dieciocho, se han presentado ante este Instituto cincuenta y cuatro denuncias en contra de diversos sujetos obligados del ámbito federal, las cuales han sido sustanciadas de conformidad con el procedimiento regulado en los Lineamientos de denuncia.
11. Que con la implementación de los Lineamientos de denuncia se han identificado diversas áreas de oportunidad que permitirían optimizar el procedimiento de sustanciación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

de las mismas, tales como son las áreas encargadas de realizar cada etapa del procedimiento y los plazos internos para llevarlas a cabo.

12. Que por lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General, el cual señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, se considera necesario realizar diversas adecuaciones a los Lineamientos de Denuncia.

13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos.

15. Que el artículo 12, fracciones I, y XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.

16. Que las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico, establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos que se sometan a su consideración.

17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifican los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publique en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.07.pdf>

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al
calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova-Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo.** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;
- II. **Centro de Atención a la Sociedad.** El área especializada del Instituto responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- III. **Denuncia.** La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;
- IV. **Dirección General de Enlace competente.** Las Direcciones Generales de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, o de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, según corresponda;
- V. **Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Cuando los plazos fijados por estos Lineamientos sean en días, éstos se entenderán como hábiles.
- VI. **Instituto.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. **Ley Federal.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Lineamientos.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

- XI. Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XII. Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XIII. Sujetos obligados.** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

Quinto. El Instituto deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

- b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **denuncia@inai.org.mx**, administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

El horario para la recepción de denuncias por Oficialía de Partes del Instituto, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a jueves de las nueve a las dieciocho horas y los viernes de nueve a las quince horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de los horarios señalados en ambas fracciones, se considerarán recibidas al día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI), en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

Décimo primero. La Secretaría de Acceso a la Información turnará la denuncia a la Dirección General de Enlace competente a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a fin de que esta última resuelva sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, a más tardar al día siguiente de que la Secretaría de Acceso a la Información **turne a la Dirección General de Enlace competente la denuncia, esta última deberá registrarla en la Plataforma Nacional**, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia a más tardar al siguiente día de su registro.

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos;
- VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto, o
- VIII. El denunciante se desista expresamente de la denuncia.

En el supuesto establecido en la fracción VI, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia.

La Dirección General de Enlace competente elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento a la Secretaría de Acceso a la Información, al día hábil siguiente al que se le turnó la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La Secretaría de Acceso a la Información, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Dirección General de Enlace competente para su debida notificación.

Décimo cuarto. La Dirección General de Enlace competente notificará al particular su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Dirección General de Enlace competente deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Previo a que la Dirección General de Enlace notifique la admisión de la denuncia, deberá descargar del portal de Internet de los sujetos obligados y/o de la Plataforma Nacional, según corresponda, los archivos de las fracciones denunciadas, a fin de que pueda determinar si la denuncia fue fundada o infundada.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en Ley Federal.

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. La Dirección General de Enlace competente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de las Direcciones Generales de Enlace competentes, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.

Décimo noveno. La Dirección General de Enlace competente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios o diligencias efectuadas. Al término de este plazo, la Dirección General de Enlace competente enviará a la Secretaría de Acceso a la Información el anteproyecto de resolución.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados y fecha en que se descargó la información del portal de Internet de los sujetos obligados y/o de la Plataforma Nacional, según corresponda;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
 - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
 1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
 2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
 3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
 4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
 - b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

- V.** Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, la Dirección General de Enlace competente deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno o la Secretaría de Acceso a la Información.

Vigésimo primero. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondiente a los sujetos obligados del ámbito federal, aprobada por el Pleno del Instituto.

Vigésimo segundo. Una vez que la Secretaría de Acceso a la Información reciba el proyecto de resolución de la Dirección General de Enlace competente, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que éste emita la resolución correspondiente.

El Pleno debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios o diligencias efectuadas.

Vigésimo tercero. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
- II. Declarar como fundada o parcialmente fundada la denuncia.
- III. Determinar cómo procedentes o improcedentes los incumplimientos denunciados, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Vigésimo cuarto. La Dirección General de Enlace competente notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo quinto. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Dirección General de Enlace competente dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de proponer su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Vigésimo sexto. La Dirección General de Enlace competente, en su caso, propondrá el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, en un plazo máximo de tres días después de que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, la Dirección General de Enlace competente lo enviará a la Secretaría de Acceso a la Información para que emita su visto bueno y ordene el cierre del expediente.

Vigésimo séptimo. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la Dirección General de Enlace competente deberá notificar, dentro de los tres días siguientes a que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección General de Enlace competente elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al tercer día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un dictamen sobre el incumplimiento del sujeto obligado a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el dictamen como el expediente antes referidos, al segundo día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. Una vez recibido el dictamen y el expediente correspondiente, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

La Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

La Secretaría Técnica del Pleno podrá solicitar a la Secretaría de Acceso a la Información, para que, a través de la Dirección General de Enlace competente, emita su opinión técnica en caso de que el sujeto obligado informe a este Instituto haber cumplido con la resolución emitida por el Pleno, respecto a las obligaciones de transparencia que se determinaron incumplidas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

Trigésimo. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Acceso a la Información remitirá mensualmente a la Secretaría Técnica del Pleno un informe sobre los cumplimientos de los que emita su visto bueno.

Trigésimo primero. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se atenderán de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, así como en el Acuerdo por el que se delegan funciones a la Secretaría de Acceso a la Información para la aprobación de los dictámenes de cumplimiento dentro del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, aprobado por el Pleno del Instituto el dieciséis de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

FORMATO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.	DATOS DEL DENUNCIANTE O DE SU REPRESENTANTE (OPCIONAL)
Denunciante _____ Apellido Paterno Apellido Materno (opcional) Nombre(s) _____ Seudónimo	
En caso de Persona Moral _____ Denominación o Razón Social	
Representante (en su caso) _____ Apellido Paterno Apellido Materno (opcional) Nombre(s)	
FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES	
Elija con una "X" la opción deseada: Por correo certificado, sin costo ☐ Por medios electrónicos: ☐ A través del Sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia. ☐ A través del correo electrónico: _____	
En caso de seleccionar la opción de correo certificado, favor de proporcionar los siguientes datos: Calle No. Exterior / No. Interior Colonia o Fraccionamiento Delegación o Municipio Entidad federativa País Código Postal	
3.	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO
4.	MOTIVO DE LA DENUNCIA, ESPECIFICANDO LA LEY, EL ARTÍCULO O ARTÍCULOS Y, EN SU CASO, LAS FRACCIONES DENUNCIADAS
5.	MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS
6.	DOCUMENTOS ANEXOS (DESCRIPCIÓN)
7.	DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.07

Teléfono (Clave): _____		Número: _____	
Correo electrónico: _____			
• La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos:			
Género:	☒ M ☐ F	Edad	_____
Escolaridad:	_____		
Ocupación:	_____		
Nacionalidad:	_____		
¿Cómo se enteró usted de la existencia del procedimiento de denuncia?			
Radio	☐	Prensa	☐
Televisión	☐	Cartel o Póster	☐
Internet	☐		
Otro Medio (especifique)	_____		

(R.- 444683)

[Firma manuscrita]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

5. Que la Ley General en su Título Quinto, artículos 70 a 83, y la Ley Federal en su Título Tercero, artículos 69 a 76, establecen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar y mantener actualizadas tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en sus portales de Internet.
6. Que de conformidad con los artículos 85 de la Ley General y 77 de la Ley Federal, los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal.
7. Que conforme a lo que señalado en los artículos 87 de la Ley General y 80 de la Ley Federal, la verificación tiene por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de cada sujeto obligado, en términos de lo que establece la normatividad aplicable.
8. Que el veinte de febrero de dos mil diecisiete, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Lineamientos de verificación y manual), los cuales regulan cada una de las etapas del procedimiento de verificación.
9. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicadas en el DOF el once de mayo de dos mil diecisiete, en las que se estableció que la verificación diagnóstica haría posible que los organismos garantes constaten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de su respectiva competencia, con lo que se podrán detectar las áreas de oportunidad de cada uno de ellos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, así como para que el Sistema Nacional esté en aptitud de realizar los posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

10. Que de conformidad con las Directrices aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, a partir del día hábil siguiente al que concluya la verificación diagnóstica, de acuerdo al calendario de cada organismo garante, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.
11. Que en términos del Programa Anual de Verificación, publicado en el DOF el 28 de diciembre del 2017, la primera verificación en la dimensión Portales de Transparencia de la Ley General tendrá efectos vinculantes y se aplicará a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal (verificación censal) que se encuentran registrados en el respectivo Padrón y se realizará de mayo a noviembre de 2018.
12. Que con la implementación de los Lineamientos de verificación y manual en la verificación diagnóstica de 2017, se identificaron diversas áreas de oportunidad que permitirían optimizar el procedimiento de sustanciación de las mismas, tales como son las áreas encargadas de realizar cada etapa del procedimiento y los plazos internos para llevarlas a cabo.
13. Que por lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General, el cual señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, se considera necesario realizar diversas adecuaciones a los Lineamientos de verificación y manual.
14. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
16. Que el artículo 12, fracciones I, y XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.

17. Que las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico, establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos que se sometan a su consideración.

18. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

19. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publique en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf>

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "HAC", written over the printed name and title.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de abril de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

**MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN
PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y
EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

**DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DE DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;
- II. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- III. **Direcciones Generales de Enlace o DGEN:** Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;
- IV. **Dirección General de Evaluación o DGE:** la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- V. **El Instituto o INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **La Secretaría o SAI:** La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. **Lineamientos Técnicos Federales o LTF:** Los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- XII. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General;
- XIV. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;
- XV. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;
- XVI. **Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;
- XVII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVIII. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;
- XIX. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
- XXI. **Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de las instituciones registradas en el Padrón.
- XXII. **Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales, a los sujetos obligados del ámbito federal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por las Direcciones Generales de Enlace, adscritas a la Secretaría.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito federal en los términos que se dispongan en cada Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal registrados en el padrón (verificación censal), o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley Federal y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, las Direcciones Generales de Enlace propondrán para visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales.

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya el proceso de verificación, las Direcciones Generales de Enlace remitirán los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Secretaría de Acceso a la Información para, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, validar dichos resultados, en su caso.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación virtual, cada Dirección General de Enlace elaborará y remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, para su visto bueno, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado.

Décimo sexto. En caso de que las Direcciones Generales de Enlace consideren que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Una vez que se cuente con el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, las Direcciones Generales de Enlace notificarán el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Décimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen el incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicarán claramente las inconsistencias que dan lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior al visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles, para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. Las Direcciones Generales de Enlace realizarán el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Derogado.

Vigésimo quinto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace consideren que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborarán y remitirá a la Secretaría, para su visto bueno, las propuestas de dictamen de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado.

Vigésimo sexto. Una vez aprobado por la Secretaría de Acceso a la Información el dictamen de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo séptimo. Las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días siguientes hábiles a su aprobación.

CAPÍTULO IV



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo noveno. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, las Direcciones Generales de Enlace llevarán a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección General de Enlace competente elaborará una propuesta de dictamen de cumplimiento.

Trigésimo. Las Direcciones Generales de Enlace remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, los resultados de las acciones de verificación virtuales que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Trigésimo primero. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate, a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto los informes como los expedientes antes referidos, al segundo día hábil siguiente de su recepción.

Trigésimo segundo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Tercero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo cuarto. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Trigésimo Quinto. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Acceso a la Información remitirá mensualmente a la Secretaría Técnica del Pleno un informe sobre los cumplimientos de los que emita su visto bueno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y
METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Fecha de elaboración, noviembre de 2016

Secretaría de Acceso a la Información
Dirección General de Evaluación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ÁMBITO FEDERAL DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN**

Noviembre de 2016

Modificación abril de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. Objetivo
- II. Marco Normativo
- III. Definiciones
- IV. Ámbito de aplicación
- V. Procedimientos
- VI. Sincronización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

VII. Diagramas de flujo

VIII. Emisores

IX. Ficha Técnica del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 77 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de las distintas Unidades Administrativas del INAI (ámbito interno), es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del INAI respecto a los sujetos obligados del orden federal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos harán posible una coordinación óptima entre las diferentes unidades administrativas del INAI, habida cuenta que distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados de la federación en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se realizó una revisión de la literatura en la materia y al no encontrarse alguna que gozara de un amplio consenso para ser utilizada, se tomó la decisión de encargar un estudio sobre las mejores prácticas que se pudieron identificar respecto a las principales experiencias nacionales e internacionales (1). Así pues, la metodología propuesta en este manual retoma los mejores elementos reportados por diferentes agencias internacionales, sin omitir la revisión de experiencias registradas en los diferentes organismos garantes de nuestro país.

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

- a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el INAI estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del INAI cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.
- b) **Identificar el grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño que registren los sujetos obligados del orden federal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al dominio de competencias en esta materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden federal, ya sea de una internalización proactiva positiva, o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".
- e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden federal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LFTAIP (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de la sociedad, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

Noviembre de 2016

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden federal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 68 a 76 de la Ley Federal.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el INAI cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 77 de la Ley Federal, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden federal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el IGCPT.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6o. cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 07 de febrero de 2014.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

Leyes

— Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública DOF 04-05-2015

Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

— Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública DOF 09-05-2016



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Artículos 11, fracción XI; 21, fracciones I, XIX, XXII; 77; 78; 79; 80 y 186.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436146&fecha=04/05/2016

Acuerdos

- Estatuto Orgánico del INAI
DOF 17-01-2017

Lineamientos

- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
DOF 04-05-2016
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016
- Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
DOF 17-04-2017
- Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DOF 17-02-2017

Otras Disposiciones

- Programa Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Aprobado el 19-12-2015

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Direcciones Generales de Enlace o DGEN: Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;

Dirección General de Evaluación o DGE: la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;

Instituto o INAI: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

La Secretaría o SAI: La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos Técnicos Federales o LTF: Los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Federales;

Lineamientos Denuncia Ciudadana o LDC: Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;;

Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del ámbito federal, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 69 a 76 de la Ley Federal;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual;

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del INAI, específicamente de la Secretaría de Acceso a la Información, la Secretaría Técnica del Pleno, Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, la Dirección General de Evaluación y las Direcciones Generales de Enlace, así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del ámbito federal, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

- La Secretaría, con el apoyo de las Direcciones Generales de Evaluación y de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto;
- La Secretaría con el apoyo de la DGE, notifica a las Direcciones Generales de Enlace el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia; quienes a su vez notificarán del mismo a los sujetos obligados;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- Cada Director General de Enlace con sujetos obligados designará a un Coordinador para llevar a cabo la administración y supervisión de las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- Cada Coordinador designará a los evaluadores encargados de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes lineamientos técnicos;
- Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; dicha información será validada por los Coordinadores de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados.
- Una vez validados los resultados de la verificación al interior de cada Dirección General de Enlace, se remitirán a la Secretaría, la cual con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, los convalidará, o bien, formulará las observaciones que, en su caso, deberán subsanar las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados que hayan ejecutado la verificación;
- En caso de que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, deberán emitir un proyecto de dictamen en ese sentido, para visto bueno de la Secretaría. En caso de ser validado, se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de sujetos obligados;

Las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera sido validado por la Secretaría;

- Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo no mayor a veinte días hábiles para su atención, contado a partir de el sujeto obligado reciba la notificación;
- Las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados, a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera sido validado por la Secretaría;
- La Secretaría, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, aprobará los siguientes documentos que derivan de los proceso de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o incumplimiento, o bien, los que establecen requerimientos, recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del ámbito federal;
- Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- Los sujetos obligados remitirán a las correspondientes Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados verificarán el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente, las Direcciones Generales de Enlace solicitarán informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

- Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su visto bueno, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.
- [Derogado]
- Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración de la Secretaría de Acceso a la Información, para su eventual aprobación;
- Una vez aprobado por la Secretaría de Acceso a la Información el dictamen de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación;

- Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañado del expediente respectivo;
- La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica de Pleno, al día hábil siguiente de su recepción, tanto los informes como los expedientes de aquellos sujetos obligados que no cumplieron con los requerimientos, recomendaciones u observaciones dentro de los plazos establecidos;
- La Secretaría Técnica del Pleno informará a los integrantes del Pleno de los cumplimientos e incumplimientos reportados por la Secretaría de Acceso a la Información; de igual forma, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de incumplimiento,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;

- Una vez que el Pleno del Instituto determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades para que notifique a los sujetos obligados;
- La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al respecto al Pleno y a la Secretaría.

V.2 De la verificación de cumplimiento a petición de parte

- La Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de dar trámite a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia del Instituto. Para tal efecto, una vez que ingrese la denuncia, la Secretaría de Acceso a la Información turnará a más tardar al día hábil siguiente de su recepción a la DGEN que resulte competente.

Se contarán con un máximo de dos días hábiles para que la DGEN competente corrobore que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y se resolverá sobre su procedencia de acuerdo con los artículos 90 de la Ley General y 86, 88 y 89 de la Ley Federal; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;

- En caso de que la denuncia sea admitida, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, integrarán el expediente, coordinarán y supervisarán las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados se encargarán de notificar la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrados dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, para este último se incluirá una solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia;
- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- Asimismo y de ser necesario, solicitarán los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados competentes elaborarán el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido a la Secretaría de Acceso a la Información;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

- Una vez que la SAI reciba el proyecto de resolución de la DGEN competente, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que este último resuelva lo conducente dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios o diligencias efectuadas;
- La Secretaría, a través de la DGEN, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;
- Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de su notificación y transcurrido ese plazo deberá informar a la Dirección General de Enlace con sujetos obligados que corresponda sobre su cumplimiento;
- Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;
- Cuando derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados consideren que se dio total cumplimiento a la resolución, en un plazo máximo de tres días después de que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, propondrán un dictamen de cumplimiento para que la Secretaría de Acceso a la Información emita su visto bueno y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;
- En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable dentro de los tres días siguientes a que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, de dar cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
- Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la DGEN competente elaborará el dictamen de cumplimiento y lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información para su visto bueno;
- En caso de que el sujeto obligado no cumplan con la resolución de forma parcial o total, al tercer día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la DGEN competente elaborará y remitirá el informe y expediente del caso a la Secretaría de Acceso a la Información.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el informe como el expediente al día hábil siguiente de su recepción;
- Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el dictamen de incumplimiento, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;
- La Secretaría Técnica del Pleno informará trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

V.3 Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto al desempeño de los sujetos obligados del ámbito federal en esta materia.

Procedimiento general

La construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal inicia a partir del cálculo de 38 índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas toda la gama de sujetos obligados del ámbito federal; en tal virtud, 19 derivan de la estimación de los Criterios Sustantivos de Contenido(2) y otro número igual de los Criterios Adjettivos (integrado a su vez, por los criterios adjettivos de actualización(3), confiabilidad(4) y de formato(5)). **Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjettivos pesan 40 por ciento.**

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjettivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjettivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del ámbito federal, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios Sustantivos de Contenido y Criterios Adjettivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada sujeto obligado del ámbito federal que se trate.

Procedimiento en lo particular

Como primer paso, para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los **índices relativo a los criterios sustantivos** para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los **índices relativos a los criterios adjettivos** para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del orden federal. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado del orden federal, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del INAI y de las obligaciones prescritas en la Ley Federal y sus respectivos Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de Criterios Sustantivos

$$ICS_j = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vcs_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vcs_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Se establece que a los "u" criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del Ics.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, al que corresponden 5 criterios sustantivos (del 1 al 5); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4 y 5, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su Ics estará dado por:



$$Ics = \sum_{i=1}^5 \left(\frac{VCS_i}{5} \right) \cdot 100$$

Sustitución

$$Ics = [(0.5/5)+(0/5)+(1/5)+(1/5)+(1/5)] \cdot 100$$

$$Ics = (0.1+0+0.2+0.2+0.2) \cdot 100$$

$$Ics = (0.7) \cdot 100$$

$$Ics = 70$$

Índice de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u VCA_q \cdot N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$VCA_q \cdot N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio adjetivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Se establece que a los "u" criterios adjetivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Adjetivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, a la que le corresponden 8 criterios adjetivos (del 5 al 13); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 7, 8, 10 y 11, parcialmente cumpla con el criterio 6, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$ICA = \sum_{i=1}^8 \left(\frac{VCA_i}{8} \right) \cdot 100$$

Sustitución

$$ICA = [(0.5/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(0/8)] \cdot 100$$

$$ICA = (0.0625+0.125+0.125+0+0.125+0.125+0+0) \cdot 100$$

$$ICA = (0.5625) \cdot 100$$

$$ICA = 56.25$$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

A continuación se desarrolla la formulación de los índices de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 79 de la Ley General, tomando como base el cálculo de sus índices simples de **Criterios Sustantivos y Adjetivos**.

➤ **Artículo 81 (sin fracciones)**

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le resulte aplicable el artículo 81, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

- Criterios Sustantivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, cumplió parcialmente con los criterios 4, 5, 9, 12, 13 y 20, e incumplió con los criterios 7, 8, 14
- Criterios Adjetivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 7 y 8, que cumpla parcialmente con los criterios 4 y 5, y que incumpla con el criterio 6

El cálculo de su índice de Criterios Sustantivos (ICS81), estará dado por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS₈₁), estará dado por:

$$ICS_{81} = \sum_{j=1}^{21} \left(\frac{VCS_j}{21} \right) \times 100$$

Donde:

ICS₈₁ = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 81

VCS_j = Valoración del Criterio Sustantivo j-ésimo

*A los veintiún criterios sustantivos (del 1 al 21) que corresponden al artículo 81 se les da el mismo peso o ponderación dentro del ICS₈₁ =

Sustitución

$$ICS_{81} = [(1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (1/21) + (0/21) + (0/21) + (0.5/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (0/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (1/21)] \times 100$$

$$ICS_{81} = 0.72 \times 100$$

$$ICS_{81} = 72$$

Por otra parte, el cálculo de su Índice de Criterios Adjettivos (ICA₈₁), estará dado por:

$$ICA_{81} = \sum_{j=1}^8 \left(\frac{VCA_j}{8} \right) \times 100$$

Donde:

ICA₈₁ = Índice de Criterios Adjettivos del artículo 81

VCA_j = Valoración del Criterio Adjettivo j-ésimo

*A los ocho criterios adjettivos (del 1 al 8) que corresponden al artículo 81, se les dará el mismo peso o ponderación dentro del ICA₈₁

Sustitución

$$ICA_{81} = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8)] \times 100$$

$$ICA_{81} = 0.75 \times 100$$

$$ICA_{81} = 75$$

➤ Artículo 79 (con fracciones)

El artículo 79 se desglosa de la siguiente manera:

Fracción I: 18 criterios sustantivos (1-18) y 8 criterios adjettivos (19-26)

Fracción II: 8 criterios sustantivos (1-8) y 8 criterios adjettivos (9-16)

Fracción III: 7 criterios sustantivos (1-7) y 8 criterios adjettivos (8-15)

Fracción IV: 37 criterios sustantivos (1-37) y 8 criterios adjettivos (38-45)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le corresponda cumplir con el artículo 79, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

— Criterios Sustantivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, parcialmente con los criterios 4, 5, 7 y 14, e incumple con los criterios 9 y 10
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 1, 3, 5, 6 y 7, parcialmente con los criterios 2 y 4, e incumple con el criterio 8
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 5, y 7, parcialmente con el criterio 4, e incumple con el criterio 6
- Fracción IV; cumple totalmente con los 37 criterios

— Criterios Adjetivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 19, 20, 21, 24 y 26, parcialmente con los criterios 22 y 25, e incumple con el criterio 23
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 9, 11, 13, 14 y 15, parcialmente con los criterios 10 y 12, e incumple con el criterio 16
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 8, 9, 10, 12, y 14, parcialmente con los criterios 11 y 15, e incumple con el criterio 13
- Fracción IV; cumple totalmente con los 8 criterios

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS₇₉), estará dado por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS_{79}), estará dado por:

$$ICS_{79} = \sum_{j=1}^4 \left(\frac{VcsF_j}{4} \right) \times 100$$

Donde:

ICS_{79} = Índice de Criterios Sustantivos del Artículo 79

$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima (de la fracción 1 a la 4)

A su vez, la valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{Vcs_k F_j}{s} \right)$$

Donde:

s = Número de criterios sustantivos en la j -ésima fracción.

$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima.

$Vcs_k F_j$ = Valuación del Criterio Sustantivo k -ésimo de la Fracción j -ésima.

Sustitución:

Calculamos primero las respectivas valuaciones de criterios sustantivos de cada obligación, esto es:

$$VcsF1 = [(1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0/18) \\ + (0/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18)]$$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Posteriormente, se calcula del Índice de Criterios Adjetivos, esto es:

$$ICA_g = [(0.75/4) + (0.75/4) + (0.75/4) + (1/4)] * 100$$

$$ICA_g = 0.8125 * 100$$

$$ICA_g = 81.25$$

Ahora bien, con base en los índices de criterios de sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación, se obtendrán el valor de los siguientes Índices de Cumplimiento(6):

Construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en las leyes general y federal, se procede al cálculo de las del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en cuatro tipos, con la siguiente ponderación:

- i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 70 de la Ley General: 60 por ciento
- ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General (arts 71 a 79): 25 por ciento
- iii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley Federal (arts 68 a 73): 10 por ciento
- iv. Obligaciones específicas de Ley General y Federal (arts 80 a 82 LG y 74 a 75 LF): 5 por ciento

La metodología se hizo tomando en cuenta las reflexiones realizadas en el documento **Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México** del Dr. Avila Ramirez Ángel (2015), disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>. Por otra parte, los ponderadores se construyeron tomando en cuenta las diferentes experiencias estatales. De manera específica se analizó el caso del órgano garante de la Ciudad de México, el cual en su momento, asignó el ponderador prioritario al artículo de la Ley que contenía las obligaciones comunes a todos sus sujetos obligados (45 por ciento) y distribuyó el resto a las específicas (los artículos 15 a 22 de la extinta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) tuvieron un peso de 20 por ciento y los índices de obligaciones que corresponden a los artículos 25, 27, 28, 29 y 30 de la LTAIPDF, tuvieron un peso de 5 por ciento cada uno). Al trasladar este referente al nuevo entramado de la transparencia en el ámbito federal, se definió la intención de reconocer la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en el artículo 70 de la LGTAIP, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que definen la LGTAIP y la LFTAIP.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a) En caso de que el SO sólo tenga obligaciones comunes del artículo 70 de la Ley General, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.
- b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o Federal, se sumarán ambas ponderaciones para representar 35 por ciento.
- c) Para las personas físicas y morales que rechan y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el INAI representará el cien por ciento de su peso.

A continuación se desglosa el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

1. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General (**IOC₇₀**)

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Donde:

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

ICS_{70} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 70 de la Ley General

ICA_{70} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General

2. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General (**IOE_{LG}**)

$$IOE_{LG} = (0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n}) + (0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n})$$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Donde:

IOE_{LG} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo

3. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOE_{LF})

$$IOE_{LF} = (0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m}) + (0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m})$$

Donde:

IOE_{LF} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo

4. Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOE_{LLGF})

$$IOE_{LLGF} = (0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l}) + (0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l})$$

Donde:

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo IOE_{LLGF}

Finalmente, el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia se realizará con base en los resultados de los cuatro índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IG_{CPT} = (0.60 \times IOC_{70}) + (0.25 \times IOE_{LG}) + (0.10 \times IOE_{LF}) + (0.05 \times IOE_{LLGF})$$

Donde:

IG_{CPT} = Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

IOE_{LG} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

IOE_{LF} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del ámbito federal (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad)		
Índice de Obligaciones Comunes (IOC70)		
En general	70 de la Ley General	60%
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General		
Índice de Obligaciones Específicas Ley General (IOELG)		
Poder Ejecutivo	71 de la Ley General	25 %
Poder Legislativo	72 de la Ley General	
Poder Judicial	73 de la Ley General	
Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Instituto Nacional Electoral	74, fracción I de la Ley General	
Comisión Nacional de Derechos Humanos	74, fracción II de la Ley General	
Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III de la Ley General	
Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75 de la Ley General	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76 de la Ley General	
Fideicomisos y Fondos públicos	77 de la Ley General	
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Laboral	78 de la Ley General	
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79 de la Ley General	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley Federal		
Índice de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOELF)		
Poder Ejecutivo	69 de la Ley Federal	10 %
Poder Legislativo	70 de la Ley Federal	
Poder Judicial	71 de la Ley Federal	
Órganos Autónomos	72 de la Ley Federal	
En Materia Energética	73 de la Ley Federal	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Federal		
Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOELLGF)		
Información adicional	80 de la Ley General	5 %
Personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General y 74 a 76 de la Ley Federal	

*En los casos en que no aplique uno o más de los Índices de Cumplimiento que conforman el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.

Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

**Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

De manera que el valor del índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones Específicas de la Ley General (25%), Obligaciones Específicas de la Ley Federal (10%), y de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (5%).

VI. SINCRONIZACIÓN

VERIFICACIÓN CENSAL O MUESTRAL

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Notifica a las DGEN y DGE el programa anual de Verificación y vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto	
2	SAI	Notifica a las DGEN el inicio del periodo de procedimientos de verificación y vigilancia de obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	
3	DGEN	Designa a un Coordinador de sus actividades de verificación y vigilancia	
4	DGEN / Coordinador	Designa a los evaluadores responsable de llevar a cabo la verificación virtual en portales de Internet y en la Plataforma Nacional	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

5	DGEN / Evaluador	Corroborar que la información del ejercicio de verificación esté debidamente integrada y, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, valora si cumplen o no con la totalidad de los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los resultados de la verificación virtual serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen
6	DGEN / Coordinador	En caso de validar los resultados de la verificación virtual, los remite a la SAI	Si se detectan errores o inconsistencias, se concilia con el evaluador
7	SAI/DGE	Valida los resultados generados de la verificación virtual hecha por las DGEN. Para esta actividad se solicita apoyo de la DGE	En caso de requerir alguna corrección en los resultados de la verificación, se remite al Coordinador, a efecto de que corrobore la información y resultados
8	DGEN	Elabora, y remite para su validación a la SAI, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, en los casos en que se determine cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales e informes de resultados de cada sujeto obligado. En caso de que no se cumpla con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, elabora, y remite para visto bueno de la SAI, las propuestas de dictamen de no cumplimiento de obligaciones de transparencia, los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, en los casos en que se determine que los sujetos obligados NO cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, así como los informes de resultados correspondientes.	Los dictámenes de no cumplimiento incluirán los términos en los que deberán ser atendidas y subsanadas las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

9	SAI /DGE	Recibe y da visto bueno a los informes de resultados y proyectos de dictamen de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia generados por las DGEN. Aprueba el Informe de resultados; proyectos de dictámenes de cumplimiento; y proyectos de dictámenes de incumplimientos a las obligaciones de transparencia	SAI recibe apoyo de la DGE para integrar información y expedientes que remiten las DGEN. En caso de requerir aclaraciones, las DGEN competentes las atenderán a la brevedad
10	DGEN	Notifica a los sujetos obligados el informe de resultados y el dictamen de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia. Para los sujetos obligados que se emite dictamen de cumplimiento, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional	
11	DGEN	Para los sujetos obligados con incumplimientos, se verifica la atención a los dictámenes transcurridos los plazos establecidos, con base en el informe de pruebas que para tal efecto remitan los sujetos obligados, y determinar si fueron atendidos en su totalidad. De considerarlo pertinente, podrá solicitar a los sujetos obligados informes complementarios, los cuales deberán remitir en un plazo que no podrá exceder 3 días siguientes a la notificación correspondiente.	De considerarlo necesario, solicita informes complementarios que permitan contar con todos los elementos para llevar a cabo la verificación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

12	DGEN	Genera, y remite para su visto bueno de la SAI, los dictámenes de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de no cumplimiento En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 15 Para los sujetos obligados que atendieron requerimientos, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional	
13	SAI	Recibe y valida los resultados y proyectos de dictamen de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN para su aprobación	
14	DGEN	Notifica a los sujetos obligados el dictamen de cumplimiento correspondiente, previa aprobación de la SAI. Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional	
15	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días.	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda
16	DGEN	Transcurrido el plazo de cinco días, si se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, a más tardar el día hábil siguiente integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría de Acceso a la Información. Aquellos sujetos obligados que atiendan los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se consignarán en el informe de resultados.	DGEN remite a la SAI documentos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

17	SAI	Recibe informes y expedientes en materia de incumplimientos y los remite al segundo día hábil siguiente de su recepción, a la Secretaría Técnica del Pleno	Son las DGEN las encargadas de generar y proporcionar la información que para tal efecto se requiera. SAI remite a la Secretaría Técnica del Pleno los documentos.
18	Secretaría Técnica del Pleno	Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades generará proyecto de Acuerdo en donde propondrá medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.
19	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal	
20	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, y le informará trimestralmente al Pleno del Instituto	

VERIFICACIÓN A PETICIÓN DE PARTE (Denuncia ciudadana)

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Recibe y remite la denuncia ante la Dirección General de Enlace que corresponda para efectos de determinar sobre su admisión y, en su caso, substanciación	A más tardar al día hábil siguiente al de su recepción



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

2	DGEN	Recibe la denuncia y designa al responsable para corroborar que cumpla con los requisitos del artículo 91 de la Ley General En caso de cumplir con los requisitos establecidos se determinará su procedencia. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se acordará su desechamiento.	Se resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes al que le fue turnada por la SAI En los casos en que sea necesario prevenir al particular, ésta deberá de notificarse dentro del plazo de dos días contados a partir del día hábil siguiente al que le fue turnada por la SAI
3	DGEN	Una vez admitida la denuncia, se integra el expediente	
4	DGEN	Notifica la admisión de la denuncia al sujeto obligado y al denunciante dentro de los tres días siguientes a su admisión Asimismo, solicita el informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia	El informe debe ser presentado por el sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de admisión
5	DGEN	Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, realiza las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet del sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	Diligencias y verificaciones virtuales dentro de los cinco días hábiles siguientes
6	DGEN	Corroborar que la información publicada y actualizada en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	En caso de ser necesario, solicitará informes complementarios para allegarse de elementos suficientes para resolver la denuncia Dichos informes deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

7	DGEN	Elaboran anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los cinco días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios Lo anterior, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, y determinará si cumplen o no con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	La resolución de la denuncia se realizará por medio de los proyectos de dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia que fundada y motivadamente emitan las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados
8	DGEN	Remite proyecto de resolución a la SAI dentro de los cinco días posteriores en que el sujeto obligado deba de presentar su informe o informes complementarios	En su caso, se establecerán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de obligaciones de transparencia
9	SAI	Recibe y valida los proyectos de resolución (dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia) generados por las Direcciones Generales de Enlace, remitiéndolos a la Secretaría Técnica del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de someterlo por este conducto a la consideración del Pleno para que resuelva lo conducente	
10	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los dictámenes de cumplimiento y resuelve lo conducente en un plazo de veinte días hábiles, posterior a que el sujeto obligado rindió su informe.	
11	SAI	A través de las DGEN, notifica al particular y al sujeto obligado la resolución de la denuncia	Dentro de los siguientes tres días a partir de su emisión
12	Sujeto Obligado	Cumple resolución del Pleno	Realiza los requerimientos del dictamen en un plazo de quince días hábiles a partir de que le es notificada
13	DGEN	Realiza la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución transcurridos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, y determinará su cumplimiento	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

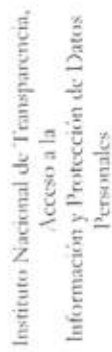
14	DGEN	Genera, y remite para su validación a la SAI, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido en su totalidad la resolución; la remite a la SAI para su validación En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 17	
15	SAI	Recibe y valida los dictámenes de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN y, en su caso, se ordena el cierre del expediente	
16	DGEN	Notifica al particular y al sujeto obligado el acuerdo de cumplimiento correspondiente Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional a petición de parte.	
17	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con la resolución de la denuncia, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda al día hábil siguiente en que haya fenecido el término
18	DGEN	Si transcurrido el plazo de cinco días, se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes.;	
19	SAI	La Secretaría recibe el informe y expediente en materia de incumplimientos a las resoluciones, y los remite a la Secretaría Técnica del Pleno	Le remisión de una Secretaría a otra se hará al día hábil siguiente de su recepción
20	Secretaría Técnica / Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones.	
21	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal.	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

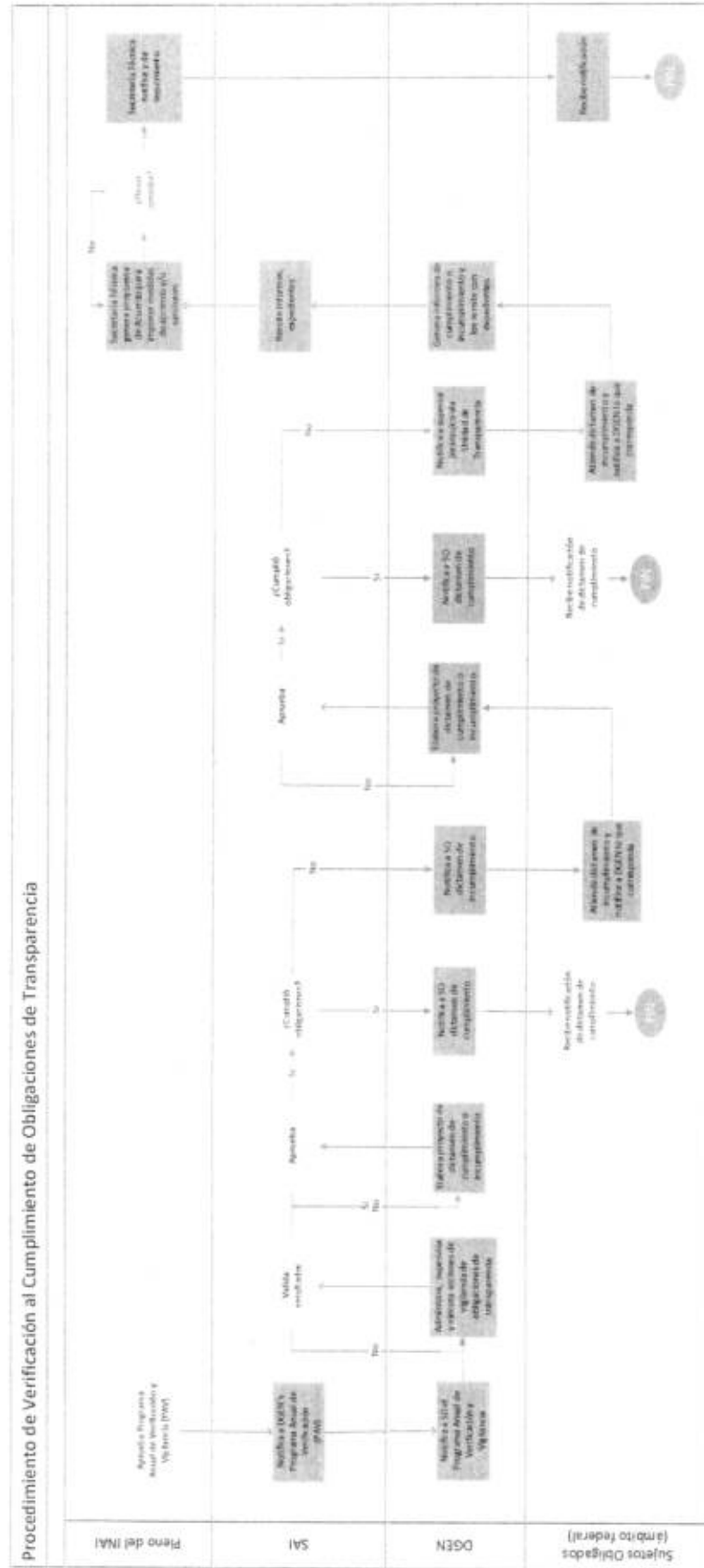
22	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, e informará trimestralmente al respecto.	También informará a la SAI, en ambos casos lo hará cada tres meses
----	--	---	--



ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

VII. DIAGRAMAS DE FLUJO

Procedimiento de Verificación al Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia

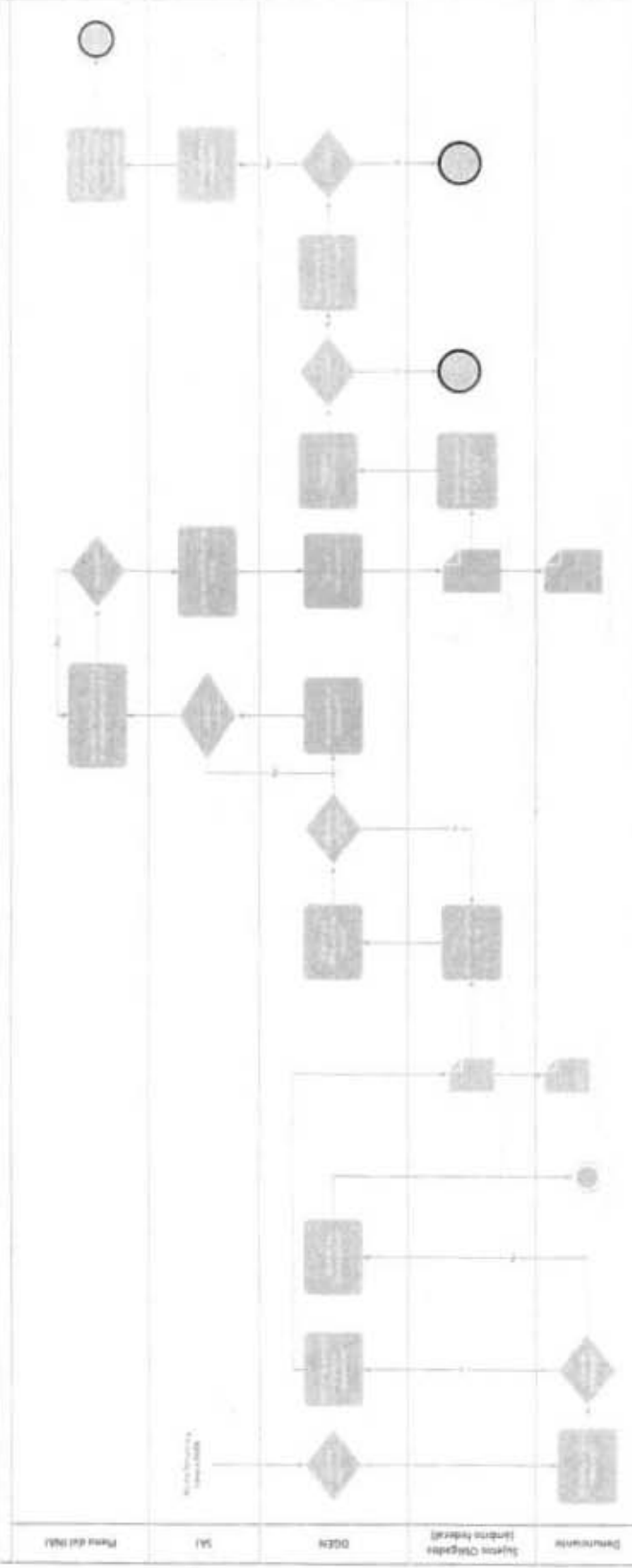




Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Procedimiento de Verificación al Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia por Denuncia Ciudadana





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

VIII. EMISOR(ES), FECHA Y FIRMA

Identificación de firma(s) de validación del Manual de Procedimientos para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia	
Nombre y puesto	Firma o rúbrica
Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente	
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	
Maria Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada	
Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	
Joel Salas Suárez Comisionado	

FICHA TÉCNICA DEL ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

Indicador	ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA (IGCPT)
-----------	--

Unidad Administrativa responsable del indicador	Tipo de información
Secretaría de Acceso a la Información (SAI)	Pública

Objetivo del Indicador
Asegurar los atributos básicos de contenido, confiabilidad, actualización y formato de la información a que se refiere los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción del Indicador
Mide el cumplimiento de los elementos de contenido, confiabilidad, actualización y formato en la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Federales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Fórmula

$$IG_{CPT} = 0.60 \times IOC_{70} + 0.25 \times IOE_{LG} + 0.10 \times IOE_{LF} + 0.05 \times IOE_{LLGF}$$

$$IOC_{70} = 0.60 \times ICS_{70} + 0.40 \times ICA_{70}$$

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}$$

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}$$

Handwritten signature



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Variables de la fórmula del Indicador	
IGCPT – Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	
IOC_{70}	Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General
IOE_{LG}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley General
IOE_{LF}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal
IOE_{LLGF}	Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

VARIABLES DE LA FÓRMULA

Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Variables de la fórmula

ICS_{70}	Índice de Criterios sustantivos del artículo 70 de la Ley General.
ICA_{70}	Índice de Criterios Adjettivos del artículo 70 de la Ley General.

Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

Variables de la fórmula

ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjettivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}$$

Variables de la fórmula

ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjettivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}$$

Variables de la fórmula

ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo.
ICA_i	Índice de Criterios Adjettivos del i -ésimo Artículo.

7
A



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Para el cálculo del Índice de Criterios sustantivos (ICS)

Fórmula General:

$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^t \sum_{p=1}^s \sum_{q=1}^u Vcs_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vcs_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

t = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

r = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

La evaluación del Índice de Criterios sustantivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollará de la siguiente manera:

1. Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{Vcs_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de criterios sustantivos en el i-ésimo artículo.

Vcs_j = Valuación del j-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "r" criterios sustantivos del artículo i-ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{Vcs_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = Número de criterios sustantivos en la j-ésima fracción.

$Vcs_k F_j$ = Valuación del k-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "s" criterios sustantivos de la fracción j-ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_j = \sum_{i=1}^r \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcsI_kF_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcsI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcsP_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de criterios sustantivos en el k -ésimo inciso.

$VcsP_kF_j$ = Valuación del p -ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los " t " criterios sustantivos del k -ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_j = \sum_{i=1}^r \left(\frac{VcsF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsF_j$ = Valuación de los criterios sustantivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcsI_kF_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcsI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcsN_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

$VcsN_pI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del p -ésimo Numeral.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del p -ésimo numeral, estará dado por:

$$VcsNpIkFj = \sum_{q=1}^u \left(\frac{VcsqNpIkFj}{u} \right)$$

Donde: u = número de criterios sustantivos en el p -ésimo Numeral.

$VcsqNpIkFj$ = Valuación del q -ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los " u " criterios sustantivos del p -ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Para el cálculo del Índice de Criterios Adjetivos (ICA)

Fórmula General:

$$ICA_j = \frac{1}{rstu} \sum_{i=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u VcaqNpIkFj \times 100$$

Donde:

$VcaqNpIkFj$ es la valuación del q -ésimo criterio adjetivo del Numeral p -ésimo, del inciso k -ésimo de la Fracción j -ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p -ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Al igual que en el índice de Criterios Sustantivos, la evaluación del Índice de Criterios Adjetivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_j = \sum_{i=1}^r \left(\frac{Vcaq_i}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de criterios adjetivos en el i -ésimo artículo.

$Vcaq_i$ = Valuación del j -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " r " criterios adjetivos del artículo i -ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_j = \sum_{i=1}^r \left(\frac{VcaF_i}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_i$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{Vca_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = Número de criterios adjetivos en la j -ésima fracción.

$Vca_k F_j$ = Valuación del k -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " s " criterios adjetivos de la fracción j -ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcaI_k F_j = \sum_{l=1}^s \left(\frac{VcaI_k F_{jl}}{s} \right)$$

Donde: s = número de obligaciones a nivel inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaI_k F_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcapI_k F_j = \sum_{l=1}^t \left(\frac{VcapI_k F_{jl}}{t} \right)$$

Donde: t = número de criterios adjetivos en el k -ésimo inciso.

$VcapI_k F_j$ = Valuación del p -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " t " criterios adjetivos del k -ésimo inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcaI_k F_j = \sum_{l=1}^s \left(\frac{VcaI_k F_{jl}}{s} \right)$$

Donde: s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaI_k F_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcaN_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaN_pI_kF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del p -ésimo Numeral.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del p -ésimo numeral, estará dado por:

$$VcaN_pI_kF_j = \sum_{q=1}^u \left(\frac{Vca_qN_pI_kF_j}{u} \right)$$

Donde: u = número de criterios adjetivos en el p -ésimo Numeral.

$Vca_qN_pI_kF_j$ = Valuación del q -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " u " criterios adjetivos del p -ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Periodicidad

De acuerdo al Programa Anual de Verificación y Vigilancia que apruebe el Pleno del Instituto.

Mecanismo de validación

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Responsables

Responsable del indicador:	Lic. Carlos Porfirio Mendiola Jaramillo, Director General de Evaluación Tel. 5004 2441, carlos.mendiola@inai.org.mx
----------------------------	---



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Responsable(s) de consultas:	Mtro. Arquimedes Martínez López, Director de Obligaciones de Transparencia Tel. 5004 2403, arquimedes.martinez@inai.org.mx Mtra. Graciela Sandoval Vargas, Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales Tel. 50042425, graciela.sandoval@inai.org.mx Mtro. Miguel Novoa Gómez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados Tel. 50042479, miguel.novoa@inai.org.mx Mtro. Fernando Butler Silva, Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Tel. 50042490, fernando.butler@inai.org.mx Mtro. Gregorio Delfino Castillo Porras, Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos Tel. 50042492, gregorio.castillo@inai.org.mx Mtro. Agustín Millán Gómez Baranda, Director General con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial Tel. 50042429, agustin.millan@inai.org.mx
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

Parámetros de Evaluación del Indicador		
NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
0.00 a media aritmética menos una desviación estándar	De la media aritmética menos una desviación estándar hasta la media aritmética más una desviación estándar	media aritmética más una desviación estándar a 100.00
Sistemas de información		
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)		

Fuente de datos
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Cobertura del indicador para la Prueba Piloto
De acuerdo al padrón de Sujetos Obligados Vigente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Actividades y responsables para el cálculo del indicador

No. De Actividad	Actividades	Responsable	Producto	Tiempo (días hábiles para la actividad)
1	Se realiza la asignación de las evaluaciones a las diferentes Direcciones Generales de Enlace.	SAI	Base de datos de Asignación	5
2	Cada una de las Direcciones Generales de Enlace ejecuta la evaluación.	Direcciones Generales de Enlace	Base de datos de resultados	---
3	Se notifican resultados a la Secretaría de Acceso a la Información que con el apoyo de la Dirección General de Evaluación validarán los resultados	SAI DGE Direcciones Generales de Enlace	Listado de resultados de los Sujetos Obligados	5
4	La Secretaría de Acceso a la Información realizará, en su caso las observaciones a las evaluaciones.	SAI	Reporte	7
5	Elaboración de reporte por dependencia, en el que se refleja el resultado del indicador.	Direcciones Generales de Enlace	Reporte	10
6	Notificación a Los Sujetos Obligados	Direcciones Generales de Enlace	Acuse HCOM, u otro acuse.	5

Diagrama de flujo para el cálculo del indicador

Símbolo	Representa	Símbolo	Representa
	Terminal: indica el inicio o término del flujo de actividades		Documento: indica un documento que entra, se utiliza o se genera en el procedimiento
	Operación: indica la realización de una actividad		Decisión: indica un punto dentro del flujo en que son posibles varias alternativas
	Conector de página: indica la conexión del flujo entre páginas		Conector: indica la conexión entre actividades, puede incluirse el número de actividad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

Criterios para la Asignación e Integración Resultados
Asignación de ND Asignación de ND Se asignará ND cuando no haya información disponible en las variables definidas en el Indicador.
Integración del Indicador Ejemplo de Integración $IG_{CPT} = 0.60 \times 89.2 + 0.25 \times 87.0 + 0.10 \times 88.0 + 0.05 \times 88.3 = 88.49$ $IOC_{70} = 0.60 \times 92.00 + 0.40 \times 85.00 = 89.20$ $IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^1 \frac{85}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^1 \frac{90}{1} = 87.00$ $IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^1 \frac{80}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^1 \frac{100}{1} = 88.00$ $IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^3 \frac{75 + 80 + 100}{3} + 0.40 \sum_{i=1}^3 \frac{100 + 100 + 80}{3} = 88.33$



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/04/2018.08

1 Para mayor referencia consúltese: Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México, Ávila Ramírez Ángel, 2015. Disponible en la parte inferior de la página con la denominación Estudio de la "Medición de la Transparencia en México", en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>

2 Criterios Sustantivos de contenido: son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Ver Lineamientos Técnicos Generales)

3 Criterios adjetivos de actualización: son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (idem).

4 Criterios adjetivos de confiabilidad: son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional (idem).

5 Criterios adjetivos de formato: son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios (idem).

6 Los índices de cumplimiento estarán desagregados por obligación de transparencia que dependiendo del artículo podría estar desagregado a nivel de artículo, fracción, inciso, y en algunos casos en numeral.